

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



MÓNICA ESTEFANI CUTZAL MAZARIEGOS

GUATEMALA, FEBRERO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD
Y LA NO ANALOGÍA EN LOS CASOS DE PORTACIÓN
DE ARMA DE FUEGO CON LICENCIA VENCIDA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MÓNICA ESTEFANI CUTZAL MAZARIEGOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, febrero de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome

VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García

VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera

VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar

SECRETARIA: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Héctor Javier Pozuelos López

Vocal: Lic. Bonifacio Chicaj

Secretario: Licda. María De Los Ángeles Castillo

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Marta Alicia Ramírez Cifuentes

Vocal: Lic. Bonifacio Chicaj

Secretario: Licda. Andrea Valeria Conde Guzmán

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
05 de abril de 2022.

Atentamente pase al (a) Profesional, HUGO ENRIQUE CABRERA NAVAS
para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MÓNICA ESTEFANIA CUTZAL MAZARIEGOS, con carné 201401716
intitulado TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y LA NO ANALOGÍA EN LOS CASOS DE PORTACIÓN
DE ARMA DE FUEGO CON LICENCIA VENCIDA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
concluida la investigación, en este debe haber constancia su opinión respecto del contenido científico y
técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

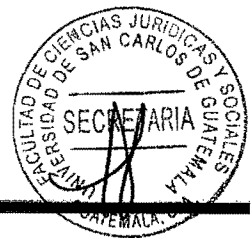
CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 20 / 05 / 22

Msc. Hugo Enrique
Cabrera Navas
Colegiado 15444

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala

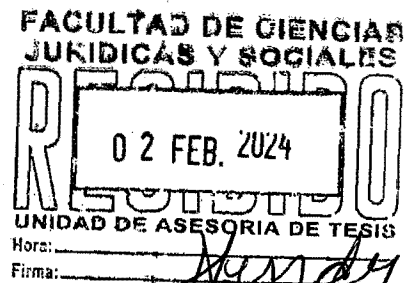
LICENCIADO HUGO ENRIQUE CABRERA NAVAS
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO NO. 15,444



Guatemala, 15 de abril de 2023

Doctor
Carlos Eberito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho

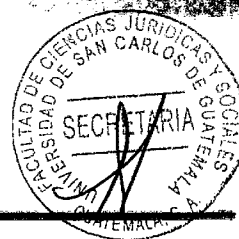
Estimado Dr. Carlos Herrera



Muy atentamente le informo que de acuerdo con el nombramiento de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, he procedido a la asesoría de tesis de la bachiller **MÓNICA ESTEFANI CUTZAL MAZARIEGOS**, tesis referente al tema intitulado **"TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y LA NO ANALOGÍA EN LOS CASOS DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO CON LICENCIA VENCIDA"**, y después de llevar a cabo las modificaciones correspondientes doy a conocer.

- a. Durante la investigación del trabajo de tesis, la bachiller Cutzal Mazariegos estudió doctrinaria y jurídicamente lo relativo a las consecuencias jurídicas derivadas de la aplicación del delito de portación ilegal de armas de fuego como analogía de la portación de arma de fuego con licencia vencida.
- b. Asimismo, procedí a asesorar la tesis de la bachiller y estuve pendiente del desarrollo de la misma, así como de la redacción del contenido capitular, la cual es congruente con el tema investigado.
- c. Los objetivos se alcanzaron y dieron a conocer soluciones certeras. La hipótesis aprobó la importancia de no crear figuras delictivas por analogía en virtud que tal acción se encuentra prohibida por la máxima ley y el resto de normativa interna.
- d. Durante el desarrollo de la misma, se cumplen con los requisitos técnicos de redacción, ortografía y márgenes, siendo la conclusión discursiva congruente con el contenido capitular que se desarrolla.
- e. La tesis es un aporte bastante significativo y el trabajo consta de cuatro capítulos que abarcan los aspectos más importantes del tema, desarrollando técnicamente la bibliografía consultada.

LICENCIADO HUGO ENRIQUE CABRERA NAVAS
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO NO. 15,444



- a. Se verificaron los métodos de investigación y las técnicas necesarias para desarrollar una investigación adecuada para establecer las consecuencias jurídicas derivadas de la comisión de delitos por analogía.
- b. Me permito opinar que el trabajo de tesis satisface correctamente y reúne los requisitos necesarios para su aprobación, tal y como lo preceptúa el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, además, hago constar que no soy parente dentro de los grados de ley con la bachiller Mónica Estefani Gutzaí Mazaregos, por ende emito **DICTAMEN FAVORABLE**, el cual a mi juicio llena los requisitos exigidos previo a que la bachiller opte por el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente,



Hugo Enrique Cabrera Navas
Abogado y Notario
Asesor de Tesis
Colegiado No. 15,444



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

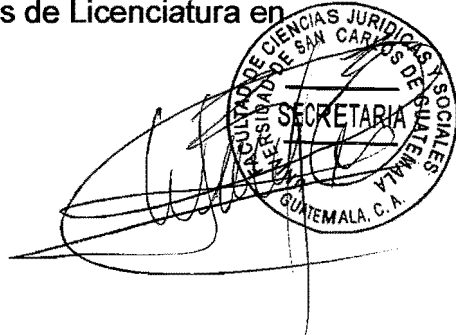
"Id y enseñad a todos"



D. ORD. 57-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **MÓNICA ESTEFANI CUTZAL MAZARIEGOS**, titulado **TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y LA NO ANALOGÍA EN LOS CASOS DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO CON LICENCIA VENCIDA**.
Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS:

Mi creador, mi fundamento, quien con su infinito amor y misericordia y gracia me ayudo a culminar una meta y un sueño, sustentándome en todo mí caminar, siendo mi amigo y mi guía.

A MIS PAPÁS :

Edgar Manuel Cutzal Sirin y Jeanne Elvyss Mazariegos Nowell, gracias por ser mis papás en esta vida, por confiar y creer en mí. nunca seré capaz de agradecerles todo el amor y apoyo que me han brindado. Este triunfo también es de ustedes nunca lo hubiera logrado sin ustedes.

A MIS HERMANOS:

Msc. Edgar Manolo Cutzal Mazariegos, Msc. Jeany Abigail Cutzal Mazariegos, Pamela Jocabed Cutzal Mazariegos, Pablo Cutzal Mazariegos, gracias por el apoyo y amor brindado durante todo este tiempo, los amo y cada uno sabe cuán importante es en este momento de mi vida.

A MI SOBRINA:

Jeanne Jocabed Estefani Abigail Cutzal por ser la luz de mi vida, gracias por que con solo verte sonreír me motivas alcanzar todas mis metas. Prometo ser una profesional de la que siempre estés orgullosa.



A MIS ABUELAS:

Estefana Sirin Chacach, Gracias por ser una mujer ejemplar y valiente, gracias por acompañarme durante el tiempo que Dios te lo permitió sé que hubieras querido estar en este momento tan importante de mi vida y que desde el cielo me estás viendo.

Sonia Carolina Nowel. Por el cariño y apoyo brindado durante el tiempo que estuviste a mi lado, por ser una mujer ejemplar, de Fe de principios y de valores sé que desde el cielo me acompañas.

A MIS TIOS Y TIAS:

Quienes me brindaron su apoyo y ayuda en el transcurso de mis estudios.

A MIS AMIGOS:

Porque muchas veces su amistad y consejos me hicieron seguir adelante gracias por su sincera e incondicional amistad.

A:

Los profesionales en especial a mi asesor y revisor de tesis gracias por su colaboración y paciencia. Y a todos los buenos catedráticos, que con su lealtad fidelidad y honorabilidad nos impartieron día a día cada signatura a cursar.

A:

Usted especialmente por haberme acompañado en el proceso y ahora en mi etapa de profesional gracias por estar aquí.



A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales de la Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, por brindarme los conocimientos que hoy me convierten en una profesional y donde me fue dado el pan del saber.

A:

La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, alma que albergó durante todo este tiempo mis sueños de estudiante y superación gracias por haberme permitido el honor de forjarme en sus gloriosas aulas.

A:

El Pueblo de Guatemala, a quien podré retribuir todo lo que me ha dado.



PRESENTACIÓN

La portación de armas de fuego es un derecho individual reconocido por la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley de Armas y Municiones, en el cual se faculta a una persona para poder portar armas de fuego dentro del territorio, siempre y cuando dichas armas sean las permitidas por la ley. En virtud de lo anterior, la investigación que se presenta es de tipo cualitativa, en virtud de que se analizó cada característica del problema presentado para luego, establecer soluciones certeras.

La rama del derecho a la cual pertenece la investigación, es de carácter penal, por analizar la analogía de delitos, sin embargo, se integra con el derecho constitucional y derecho administrativo, toda vez que se analizan los fines del Estado y los entes rectores en materia de armas y municiones. Se analizó la problemática de la aplicación de analogía en los delitos de portación ilegal de armas del año 2019 a la actualidad.

Los sujetos de investigación fueron las personas que portan armas de fuego con licencia vencida y los jueces de control del proceso penal, el objeto de investigación fue analizar detenidamente la manera en la cual los jueces penales transgreden el principio de legalidad y la no aplicación del principio de analogía, en aquellos casos donde los sujetos activos infringen la ley por no poseer la licencia de portación vigente.

El aporte académico de la investigación fue garantizar la certeza y seguridad jurídica de las personas que portan armas de fuego con licencia vencida a efecto que no se les procese por un delito que no han cometido.

HIPOTESIS



Los jueces del ramo penal vulneran los derechos de defensa de los ciudadanos que portan arma de fuego con licencia vencida, toda vez que aplican la analogía, tomando de base el delito de portación ilegal de armas de fuego.

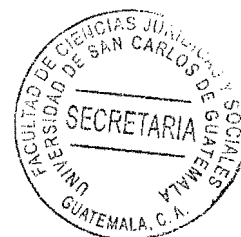
COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



El método utilizado para realizar la comprobación de la hipótesis, fue el método deductivo, en virtud que se analizó la problemática de la aplicación por analogía del delito de portación ilegal de armas de fuego, en los casos en que los ciudadanos portan armas de fuego con licencia vencida.

Con base en los estudios realizados, se estableció que los jueces aplican la analogía en los casos de no portar licencia de arma de fuego vigente, en virtud que existe una laguna legal, sin tomar en consideración que con tal acción, vulneran los derechos de los ciudadanos.

Junto con la aplicación objetiva del método deductivo, se utilizaron otros métodos de investigación, como lo es el método inductivo el cual permitió individualizar el delito que sirve de base para aplicar la analogía.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

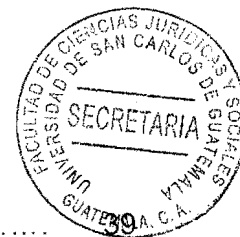
CAPÍTULO I

1. Derecho penal.....	1
1.1. Definición.....	3
1.2. Características.....	6
1.3. Principios.....	8
1.4. Ramas del derecho penal.....	12
1.5. Delito.....	14
1.5.1. Clases.....	17
1.5.2. Elementos.....	18
1.6. Faltas.....	20
1.6.1. Clasificación.....	21

CAPÍTULO II

2. Balística.....	23
2.1. Definición.....	23
2.2. Balística interior.....	25
2.3. Balística exterior.....	29
2.4. Balística forense.....	31
2.5. Identificación balística forense.....	33
2.6. Lógica balística.....	37
2.7. Instituto Nacional de Ciencias Forenses.....	38

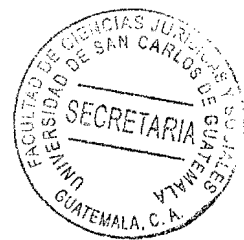
CAPÍTULO III



3. Armas de fuego.....	
3.1. Definición.....	42
3.2. Comercio legal e ilegal de armas.....	43
3.3. Clases.....	44
3.3.1. De uso y manejo individual.....	44
3.3.2. Armas de uso civil.....	46
3.3.3. De colección.....	48
3.3.4. De uso de las fuerzas de seguridad y orden público.....	49
3.3.5. Bélicas o de uso exclusivo del ejército.....	49
3.3.6. Deportivas.....	50
3.4. Balas perdidas.....	51

CAPÍTULO IV

4. Transgresión al principio de legalidad y la no analogía en los casos de portación de arma de fuego con licencia vencida.....	53
4.1. Ley de Armas y Municiones.....	56
4.2. Principio de legalidad.....	58
4.3. La analogía.....	59
4.4. Portación y tenencia de arma de fuego.....	61
4.5. Licencia y portación de arma de fuego.....	63
4.6. Dirección General de Control de Armas de Fuego y Municiones.....	65
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	69



INTRODUCCIÓN

El incremento desmedido de la portación de armas de fuego por parte de los ciudadanos guatemaltecos es un problema que agrava las debilidades del Estado, toda vez que este no tiene el control sobre la portación y tenencia de armas de fuego y de las municiones.

En virtud de dicha problemática, surge una nueva, la cual, amenaza con violentar los derechos y garantías de los ciudadanos, toda vez que la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Penal y Código Procesal Penal establecen que no se pueden crear figuras delictivas por analogía, sin embargo, se ha evidenciado, que ante la falta de regulación de la conducta de portar un arma de fuego sin licencia, los jueces de control por analogía procesan y juzgan por el delito de portación ilegal de armas de fuego.

Ante esta problemática se planteó como hipótesis, la cual fue debidamente comprobada y validada, que los jueces del ramo penal vulneran los derechos de defensa de los ciudadanos que portan arma de fuego con licencia vencida, toda vez que aplican la analogía, tomando de base el delito de portación ilegal de armas de fuego, asimismo, los objetivos fueron establecer cuáles son las consecuencias jurídicas de aplicar la analogía en materia penal, cuando la máxima ley y otros cuerpos normativos lo prohíben, así como de conocer el impacto jurídico que dicha práctica procesal tiene sobre los ciudadanos.

Cabe mencionar, que durante la investigación los objetivos fueron debidamente analizados y estudiados, por lo que se lograron alcanzar. Con la hipótesis y los objetivos definidos se procedió a la recopilación de información utilizando para ello las técnicas de investigación bibliográfica y documental, la primera para buscar libros vinculados con el tema de derecho penal, balística y armas de fuego, mientras tanto la segunda para estudiar el ordenamiento jurídico guatemalteco referente a la exclusión



de la analogía en materia penal, así como el irrestricto respeto al principio de legalidad que explica la ciencia del derecho.

Los métodos utilizados fueron el deductivo, con el cual se establecieron los principios específicos del derecho penal, la balística y las armas de fuego, el inductivo para determinar las consecuencias de la no regulación de la conducta de portar armas de fuego con la licencia vencida.

Luego de ordenar la información y procesarla se realizó el informe final de tesis el cual consta de cuatro capítulos, siendo el capítulo I, organizado en relación al derecho penal, elementos y características; el capítulo II, se orientó hacia el conocimiento de la balística y la lógica balística; en el capítulo III, se describe lo relativo a las armas de fuego y municiones; mientras que en el capítulo IV, se establece lo concerniente a la conducta de portar un arma de fuego con la licencia vencida. Este estudio pretende ser un avance en el sistema jurídico nacional, en el cual, los ciudadanos no puedan ser procesados por delitos que no existen, y que no se les imponga una sanción por no estar establecido en la ley.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal

En este apartado se hará un análisis del derecho penal, rama del derecho que pertenece al derecho público que tiene por objeto el estudio de la teoría general del delito, los delitos, las penas, las medidas de seguridad y las faltas, es por estas últimas que se abordará este tema, toda vez que los disparos de arma de fuego y lo referente a las licencias de portación de las mismas, tienen su asidero como falta como se observará durante el desarrollo de la presente investigación.

En este orden de ideas, es importante mencionar que uno de los pilares fundamentales sobre los que reposa la razón de ser de un Estado, es la pretensión de monopolizar el uso de la fuerza pública con la finalidad, de asegurar la paz y convivencia social, con el objeto de evitar la venganza privada y protegiendo a todos los ciudadanos frente a lo que podría ser el uso de la tiranía del poder frente a los más débiles.

Es por ello, que se puede afirmar que el monopolio del uso de la fuerza pública convierte al Estado, en el único órgano legitimado para responder con violencia pública frente a la comisión de crímenes, delitos y faltas, asimismo la manifestación más evidente de esta violencia, es el poder que ostenta el Estado para que a través del Organismo Judicial imponga penas, multas y medidas de seguridad, sin embargo, es importante aclarar que en un Estado Democrático y de Derecho, el poder sancionador de dicho Estado tiene límites, toda vez que se debe velar por el debido proceso.



Ante esta dinámica, el poder sancionador que ostenta el Estado no puede depender del criterio discrecional y arbitrario de quién en nombre del Estado, decide la imposición de sanciones, es decir, del Organismo Judicial, toda vez que para poder procesar a una persona, se debe respetar el debido proceso y garantizar el derecho de defensa a efecto de aplicar la justicia, asimismo, la decisión de qué conductas merecen ser perseguidas y sancionadas debe ser asumida por el Organismo Legislativo, toda vez que son los diputados al Congreso de la República de Guatemala quienes representan a los ciudadanos.

Es importante mencionar que la decisión de los diputados al Congreso de la República de Guatemala debe quedar plasmada por escrito y debe asignársele un número de Decreto, el cual especificará cuáles son las conductas que están prohibidas y además, contendrá la sanción si algún ciudadano incumple dicho precepto. Sin la existencia de una ley previa, es improcedente la persecución y procesamiento de un ciudadano, toda vez que se estaría violentando el derecho de defensa y el debido proceso, pudiendo el ciudadano afectado, hacer uso de los recursos legales para reivindicar sus derechos.

El poder sancionador que ostenta el Estado podría llegar a implicar la vulneración de derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala de los cuales gozan todos los ciudadanos, tales como la libertad, la propiedad y en algunos casos hasta la vida, sin embargo, dicha vulneración podría llegar a justificarse como un mal necesario, siempre y cuando se utilice para poder asegurar la paz y armonía social y los derechos del resto de los ciudadanos, por ello, el



Estado únicamente podrá sancionar cuando sea estrictamente necesario, cuando la conducta infractora esté regulada en la ley penal y que contenga una sanción.

1.1. Definición

En el numeral anterior, se estableció la generalidad que tiene el derecho penal, asimismo, se estableció que exista un hecho delictivo, este debe estar establecido en la ley para poder catalogarlo de tal forma, de lo contrario, el Organismo Judicial a través de los órganos jurisdiccionales incurriría en arbitrariedades.

En ese orden, se puede definir derecho penal como: "Parte del ordenamiento jurídico que está constituido por un conjunto de disposiciones legales, que asocian a delitos y estados de peligrosidad criminal, como supuestos de hecho, unas penas y medidas de seguridad, como consecuencias jurídicas y que tiene por objeto la protección de los bienes jurídicos fundamentales del individuo y la sociedad, funcionando como un instrumento de control que persigue el objetivo de mantener el orden social".¹

Al analizar la definición anterior, se puede establecer que el derecho penal tiene por objeto el mantenimiento del orden y la armonía social, para lo cual, el Estado a través de sus órganos encargados debe emitir todas las normas jurídicas que protejan los bienes jurídicos tutelados de las personas a efecto de evitar que otras atenten contra su vida, integridad, patrimonio y otros.

¹ Ferragoly, Luigui. **Derecho y razón, teoría del garantismo penal**. Pág. 122.



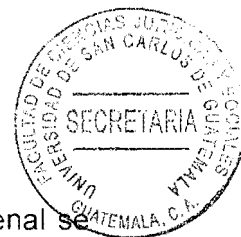
Asimismo, derecho penal se puede considerar como: “El conjunto de normas que definen los delitos, las penas y su aplicación”.² La definición presentada se considera que es escueta con la realidad y con la importancia que tiene esta rama del derecho, toda vez que no incluye lo relativo a las medidas de su seguridad y las faltas que también son parte de la ley penal y que lesionan los intereses de los ciudadanos.

Siguiendo con los elementos que definen al derecho penal, este se entiende como: “Conjunto normativo perteneciente al derecho público interno, que tiene por objeto al delito, al delincuente y una pena o medida de seguridad, para mantener el orden social mediante el respeto de los bienes jurídicos, tutelados por la ley”.³ La presente definición es más completa, toda vez que incluye lo relativo a las medidas de seguridad, las penas y otros conceptos como delincuente, que si bien es cierto, se dice que este es el núcleo del derecho penal, pero no es suficiente para definirlo completamente.

Por lo que se puede afirmar que el derecho penal, es un conjunto de normas jurídicas, dogmas, principios, instituciones y disposiciones de carácter jurídico que regulan el poder sancionador, punitivo y preventivo del Estado, el cual establece cuáles son las conductas que transgreden los bienes jurídicos tutelados de las personas, asimismo, estudia lo relativo a las penas y medidas de seguridad, aunado a ello, incluye lo relativo a las faltas y se sustenta en la teoría general del delito como base fundamental de los derechos de defensa y de debido proceso.

² *Ibíd.*

³ <http://diccionariojuridico.mx/definicion/derecho-penal/>. (Consultado: 28 de abril de 2022).



Al analizar las definiciones presentadas, se puede establecer que el derecho penal se nutre de forma objetiva y subjetiva, siendo la primera en relación a la forma de sistematizar las normas penales, mientras que la segunda, se centra en el poder punitivo que tiene el Estado para sancionar las conductas contrarias a la ley.

“El derecho penal objetivo es el ius poenale, el mismo es una emanación del ius puniendi, negar la existencia de un derecho subjetivo de castigar del Estado, es cerrarse el camino para entender, los fundamentos de todo el sistema del derecho penal, durante mucho tiempo y por efecto del gran desarrollo de la teoría del delito, se produjo una gran despreocupación lo que llevo a decir, que constituía como un recuerdo histórico, pero pasado el interés por la teoría del delito, ahora los juristas han vuelto a colocar su atención en la pena y en la potestad del Estado de carácter punitivo”.⁴

Al analizar el texto citado en el párrafo que antecede, se puede concluir que el derecho penal se puede abordar desde dos aristas, una objetiva y una subjetiva y que como toda ciencia, es una disciplina que se encuentra en incesante cambio y evolución, lo que conlleva a los Estados a actualizar su ley penal a efecto de establecer un Estado de Derecho y salvaguardar los derechos de los ciudadanos, logrando consolidar el bien común. En el caso de Guatemala, la ley penal se actualiza constantemente, en algunos casos, se crean nuevas figuras delictivas, nuevas faltas, aumento o disminución de penas o bien, se suprimen aquellas que no tienen relevancia social.

⁴ Ferragoly. **Op. Cit.** Pág. 126.



1.2. Características

Como pudo observarse en los numerales que anteceden, el derecho penal es una rama del derecho que es bastante amplia, por ende, es necesario analizar y determinar cuáles son las características de esta disciplina, es decir, cuáles son sus notas diferenciales de otras ramas del derecho, razón por la cual, se exponen las siguientes:

- a) Es de carácter positivo: "El derecho penal es fundamentalmente jurídico, ya que, el derecho es solo aquel que el Estado legalmente ha promulgado, constituye el derecho penal y conectando los problemas con esta positividad, es cuando se hace verdadero derecho penal".⁵ Esta característica es indispensable, toda vez que lo dota de legalidad, toda vez que como se ha insistido, no puede existir delito ni pena, sin la existencia previa de una ley que lo regule de dicha forma. Aunado a ello, la norma debe ser positiva, es decir, debe estar vigente para poder aplicarse, no puede aplicarse una ley derogada, a menos que esta favorezca al reo, sin embargo, para lograr dicho presupuesto, deben cumplirse determinados procedimientos.
- b) El derecho penal pertenece al derecho público: "Se concentra en la defensa de la colectividad, lo que guía en la determinación de los delitos y en el señalamiento y aplicación de las penas, ya que, a través de su ejercicio puede depender en alguna ocasión de manifestación de voluntad de los particulares, la acción dirigida a la

⁵ López López, Tania Abigail. **El derecho penal del enemigo y sus incidencias**. Pág. 14.



represión es siempre pública y pertenece al Estado".⁶ Como se hizo relación en las definiciones del derecho penal, se estableció que el derecho penal pertenece al derecho público, toda vez que, en la aplicación de este, el Estado debe hacer uso de su soberanía, es decir, que la voluntad de las personas no tienen validez, en virtud que es el Estado quien crear los delitos, faltas y sanciones;

- c) El derecho penal es valorativo y finalista: "La imperatividad está subordinada a un orden valorativo, califica los hechos de los hombres con arreglo a una evaluación de ellos y tomando en cuenta el fin perseguido".⁷ Esto significa que el fin que busca el derecho penal es sancionar las conductas que están prohibidas por la ley a efecto de prevenir la reincidencia de estas, así como de prever la comisión de otras que no estén en los ordenamientos jurídicos;
- d) El derecho penal es sancionador: "Se ha discutido la naturaleza sancionadora del derecho penal, en virtud, que siendo soberano en la descripción de los tipos delictivos debía considerársele de naturaleza constitutiva, esta característica sostiene que el derecho penal, si bien en algunos tiene una configuración autónoma y sancionadora".⁸ Esta característica es indispensable, toda vez que por medio de esta, es que el Organismo Judicial a través de los distintos órganos de justicia sanciona las conductas que se encuentran previamente reguladas en la ley, sin embargo, para llevar a cabo dicha sanción, se debe resguardar el debido proceso a efecto de no incurrir en arbitrariedades.

⁶ Ibid. Pág. 15.

⁷ Ibid.

⁸ Ibid.



1.3. Principios

Como toda disciplina jurídica, el derecho penal está dotado de diversos principios que lo orientan y nutren en su dinamismo y evolución, estos sirven como base fundamental para la conformación de criterios jurídicos que serán aplicables al sistema punitivo que posea cada Estado. En el caso de Guatemala, se reconocen y aplican los siguientes principios:

- a) Principio de exclusión por analogía: Este principio se encuentra regulado en el Artículo 7 del Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, el mismo reza: "Que por analogía los jueces no podrán crear figuras delictivas ni crear sanciones, que no sean las que se encuentren dentro de la ley". Este principio es un elemento que frena la actividad punitiva del Estado, toda vez que es delito y falta única y exclusivamente lo que está tipificado en la ley, si alguna conducta no está tipificada, aunque lesione derechos, no puede ser juzgada ni reprimida;
- b) Principio de taxatividad: "Este principio establece que solo el Estado por medio del Congreso u órgano legislativo tiene la facultad de considerar una conducta determinada como punible o no, principio conocido como seguridad jurídica".⁹ este principio es indispensable entenderlo, toda vez que en el caso de Guatemala, es el Congreso de la República de Guatemala el único órgano encargado de crear y

⁹ Beristain, Antonio. **Derecho penal y Criminología**. Pág. 55.



tipificar delitos, este se relaciona con el anterior, toda vez que los jueces no pueden crear figuras delictivas, en virtud que dicha facultad le corresponde exclusivamente al Organismo Legislativo;

- c) Principio de retroactividad: "La ley beneficia aún al condenado porque garantiza una flexible comprensión de la sanción imponiéndole, aquella que resulte más benigna, en caso sea necesario".¹⁰ En derecho se establece que la ley no tiene efecto retroactivo, sin embargo, en el caso de Guatemala, la Constitución Política de la República de Guatemala establece que ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando se favorezca al reo, es decir, que la máxima ley recoge este principio y se convierte en una garantía procesal para un reo cuando puede verse beneficiado en la aplicación de alguna norma que le favorezca;
- d) Principio de intervención: "La intervención del Estado solo está justificada en la medida que resulte necesaria, por lo que el derecho penal ha de entenderse como extrema necesidad o lo que es lo mismo última ratio, la gravedad del control con que el Estado ejerce, sobre los ciudadanos no puede aplicarse en toda situación, porque se estaría frente a un Estado policial".¹¹ Este principio establece que el Estado no siempre ejercerá su poder sancionatorio, únicamente actuará cuando tenga conocimiento de algún hecho delictivo o cuando algún particular solicite su intervención, aunado a ello, lo penal debe considerarse como última opción, siempre debe velarse por los medios alternativos de solución de conflictos;

¹⁰ Ibid. Pág. 56.

¹¹ Ibid.



- e) Principio de protección: "Este principio indica que la intervención del Estado solo es posible, cuando se trata de bienes jurídicos, es decir, que la profundización de las necesidades lleva a resolver los conflictos que se produzcan a través de otros medios diversos al derecho penal".¹² Como se mencionó en el principio anterior, el Estado actuará únicamente cuando se ha lesionado algún bien jurídico tutelado como lo es la vida, la seguridad, la indemnidad u otros;
- f) Principio de dignidad de la persona: "Principio que indica que el legislador y el juzgador se encuentran limitados, en virtud, que no pueden tratar a un menor como adulto, deben adaptarse de acuerdo a las circunstancias de la persona, tomando en cuenta, su edad, género e incluso grupo étnico, es fundamental que el juzgador no deje pasar por alto estas circunstancias al momento de iniciar el proceso legal".¹³ Por medio de este principio es que se realizan las distinciones entre los menores y los adultos, entre hombres y mujeres, toda vez que no puede darse tratamiento por igual;
- g) Principio de tipicidad: "La tipicidad es un elemento del delito que implica una relación de perfecta adecuación de total conformidad entre un hecho de la vida real y un tipo penal. Se entiende por tipo penal, la descripción de cada uno de los actos acciones u omisiones, que la ley penal considera delictivos".¹⁴ La tipicidad surge cuando la acción humana violenta una norma jurídica, además debe reunir una serie de elementos, estos debe encuadrar en las figuras que se encuentran

¹² Ibid.

¹³ Ibid.

¹⁴ Ibid. Pág. 62.



reguladas en el Código Penal o en las leyes especiales establecidas por el Estado de Guatemala.

- h) Principio de culpabilidad: En un Estado democrático como Guatemala, la ley no solo debe ser expresión de un cuerpo representativo emitido por el Congreso de la República de Guatemala, este debe respetar los límites formales y materiales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y de esa manera propiciar la creación y fortalecimiento de las condiciones sociales, para satisfacer las necesidades básicas de todos los ciudadanos.

“La culpabilidad se refiere al conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad de la conducta antijurídica, la imputabilidad es un supuesto indispensable de la culpabilidad”.¹⁵ Este principio se relaciona con el de dignidad de la persona, toda vez que no todos imputables, por ejemplo, los menores pueden ser culpables pero estos inimputables, por tal razón, no puede establecerse la reprochabilidad, en virtud que para ser culpable hay que ser imputable, por lo tanto toda persona culpable necesariamente debe ser imputable.

En ese orden de ideas, la culpabilidad debe ser estudiada ampliamente, toda vez que no toda persona imputable es culpable, en virtud que tiene que cometer un delito para ser culpable, por ejemplo: un joven de veinte años sin ninguna limitante legal que le otorgue la inimputabilidad, que estudie, trabaje y que no ha transgredido la ley penal, no puede reprochársele nada.

¹⁵ Jiménez De Asua, Luis. **Tratado de derecho penal**. Pág. 98.



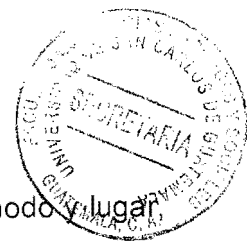
1.4. Ramas del derecho penal

El derecho penal posee distintas ramas que lo nutren y alimentan, es por ello que su estudio no puede ser aislado, por el contrario, debe ser holístico a efecto de establecer correctamente las bases técnicas y jurídicas de dicha disciplina.

En ese orden de ideas, el derecho penal sustantivo, también es: "Llamado derecho penal strictu sensu conocido como derecho penal material, precisa de un conjunto de normas jurídicas que disciplinan su aplicación en la práctica, y este nuevo organismo ha recibido el nombre de derecho penal procesal que vive en el cuadro general de las normas, para que el otro pueda tener perfecta y exacta cristalización, la técnica moderna tiende a la perfecta delimitación de ambas ramas jurídicas y que se rigen por principios diferentes, sin embargo, no es posible lograrla debido a la gran etapa histórica en que ambos derechos permanecen unidos, esta etapa larga de vida, ha hecho que aunque en los tiempos modernos se tienda a lograr una perfecta separación, todavía aparezcan preceptos en una rama que propiamente pertenecen a la otra".¹⁶

La clasificación de derecho penal sustantivo y derecho procesal penal tiene su asidero en la forma de estudiarlo y abordarlo, toda vez que no puede existir un proceso, si previamente no se ha cometido una acción contraria a la ley y que esté establecida como tal en el ordenamiento jurídico, lo sustantivo se refiere a la letra, dogma y definición de cada tipo penal, mientras que el proceso es el desarrollo de pasos por

¹⁶ Puig Peña, Federico. **Derecho penal**. Pág. 13.



medio del cual se llevará a cabo la averiguación de la verdad en tiempo, modo y lugar, así como la reprochabilidad del transgresor.

Aclarado lo anterior, es importante establecer cuáles son las ramas del derecho penal:

- a) Derecho penal administrativo: "Integrado por el conjunto de disposiciones que sanciona hechos que violan las disposiciones dictadas por la administración, en determinados casos resulta clara esta distinción, en otros la línea separatoria no aparece tan perfilada, por tal motivo, se forman diversas teorías de distinto alcance para distinguir cuando el derecho penal es injusto".¹⁷ Este se aplica cuando los servidores públicos por ejemplo, realizan algún acto contrario a la ley, sin dejar de mencionar el proceso penal que se les llevará a cabo, también se iniciará el proceso de destitución o de sanción;
- b) Derecho penal disciplinario: "En el derecho penal común se tiende al restablecimiento del ordenamiento jurídico de carácter general, en el derecho disciplinario única y exclusivamente como su nombre lo indica a mantener la disciplina, la observancia de las normas específicas que afectan a determinadas personas o instituciones. Mientras las normas del derecho penal común describen tipos delictivos, las normas del derecho penal disciplinario toman en cuenta preceptos de carácter general".¹⁸

¹⁷ Ibid. Pág. 15.

¹⁸ Ibid. Pág. 16.



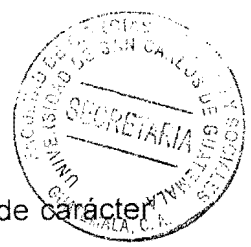
Es decir, que el derecho penal disciplinario lo que busca es disciplinar a los transgresores de la ley penal, para lo cual, llevan a cabo los distintos procesos penales siempre resguardando el derecho de defensa y del debido proceso.

1.5. Delito

En términos generales o sencillos se puede establecer que delito es una conducta contraria a ley, se dice que es contraria a la ley, porque dicha conducta debe estar prohibida, sea por el Código Penal o cualquier otra ley penal especial, es decir, que el delito se deriva en la conducta de hacer o dejar de hacer de una persona, no se trata de lo que se prohíbe, en virtud que hay actividades que la ley prohíbe y que no constituye delito obligativamente.

“Al inicio del cristianismo el delito fue concebido como una idea filosófica de la época, tomando como base la moral que identificaba al delito como el pecado, el mismo era concebido como una conducta contraria a la moral y la justicia, el delito se entendía como la violación al deber”.¹⁹ Es decir, que en épocas antiguas, el delito no se entendía como se entiende actualmente, toda vez que iba aparejado a la moral, sin embargo, en la actualidad, el delito va más allá de lo moral, en virtud que constituye una grave violación a los derechos de una o varias personas. Cabe mencionar que, al inicio del estudio del derecho penal, se sancionaba a los animales e incluso a los objetos que servían de medio para cometer los hechos delictivos.

¹⁹ De Mata Vela, José Francisco. **Curso de derecho penal guatemalteco**. Pág. 21.



Es decir, que en aquella época el delito se podía entender como un hecho de carácter natural, sustentándose en dos sentimientos humanos; el de piedad y de probidad. El carácter natural del delito tiene su asidero en la vulneración a la moral de un pueblo.

En ese orden de ideas, el delito también puede estudiarse desde el criterio técnico jurídico, toda vez que es la corriente más aceptada en la actualidad, establece que: "Sus principales aportes fueron construir definiciones que influyan en las características del delito, en la construcción jurídica los elementos característicos del hecho punible, operan de forma automática e independiente, por lo cual es criticada severamente, la violación a una norma dentro del derecho es considerada como tuitiva, es decir, tutelar por un sujeto al que se le puede asignar calidades que inspiren, al tratamiento de la conducta que motivó la violación por medio de una medida de seguridad, o la aplicación de una pena derivada a la conducta, abarca lo que en derecho se conoce como delito y que en Guatemala se identifica como ilícito".²⁰

Es decir, que el delito debe ser estudiado por medio del criterio técnico-jurídico, toda vez que este es el que permite a los legisladores establecer e individualizar cuáles son los elementos que constituirán delito, es decir, que orienta al órgano rector de legislar, cómo establecer las estructuras jurídicas para crear, modificar o suprimir un delito, en virtud que la acción que ayer constituía delito, puede ser que mañana cese su acción y sea necesario modificar la estructura de dicho tipo penal, así como el resguardo de nuevos bienes jurídicos.

²⁰ Ibid. Pág. 23.



“Actualmente el delito es concebido de una forma tripartita de conformidad con sus elementos principales, los cuales son fuente de discrepancia entre los mismos juristas, constituye una conducta antijurídica y culpable, la descripción hecha es producto de una fuerte discusión pero sobre todo de la construcción de la teoría del delito, que hace posible el análisis del mismo desde las entidades, que lo vuelven una conducta particular que adopta el sujeto que adolece de ciertas características, que lo individualizan para los efectos de aplicarle, una pena o medida de seguridad”.²¹

Lo citado en el párrafo que antecede, tiene mucho sustento, toda vez que no en todos los países se aborda igualmente el tema del delito, en virtud que una conducta puede ser ilegal en Guatemala, mientras que Italia no y viceversa, asimismo, las penas pueden ser muy graves en Italia, mientras que en Guatemala pueden ser benevolentes para el transgresor, otro criterio puede ser que en Guatemala puede ser falta, mientras que en Egipto puede ser delito.

Por ejemplo, dos personas cometen un delito en diferente tiempo, modo y lugar, por lo que el proceso penal que se va a incoar en contra de estos, dará como resultado el establecimiento de penas distintas, en virtud que se deben tomar en cuenta el grado de participación así como las circunstancias agravantes o atenuantes que puedan surgir, es decir, que el juez al momento de valorar los medios de prueba, debe velar por el correcto análisis, toda vez que podría imponer a uno una pena mientras que al otro, una medida de seguridad.

²¹ Ibid. Pág. 26.



En síntesis, delito es toda conducta que el Congreso de la República de Guatemala estableció en el Código Penal o en leyes penales especiales, los cuales se sancionan con una pena o medida de seguridad.

1.5.1. Clases

El Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, establece que los delitos pueden ser dolosos y culposos, diferenciando unos de otros respecto a la intencionalidad de cometerlos por parte del sujeto infractor; son dolosos aquellos donde media la voluntad de realizarlos, es decir, la mala intención, mientras que los culposos son aquellos en los que no se establece la intención, estos se cometen por imprudencia, impericia o negligencia.

Doctrinariamente se clasifican de la siguiente manera:

- a) Según la modalidad de la realización: “Se encuentran los delitos de mero comportamiento y delitos de resultado”.²² En los de comportamiento, solo basta que con que una persona accione u omita una conducta prohibida por la ley para que este quede consumado, es decir, con el simple consentimiento de cometerlo, mientras que en los de resultado es indispensable que la acción que realizó el sujeto transgresor genere el resultado previsto en el Código Penal o en las leyes penales especiales.

²² Ibid. Pág. 30.



- b) Según su consumación: "los delitos pueden ser instantáneos o permanentes".²³ Se dice que son instantáneos porque quedan consumados de manera inmediata y rápida, *contrario censu* de los permanentes que duran y permanecen en el tiempo;
- c) Según la naturaleza: Es importante mencionar que, en esta clasificación, el Código Penal establece que existen delitos comunes y políticos, razón por la cual, es necesario estudiar los tratados que individualizan y clasifican cuáles son políticos y cuáles son comunes; y,
- d) Según el bien jurídico: "Los delitos de lesión son aquellos que cuando se dan, surge una destrucción del bien jurídico y los delitos de peligro en el que existe una complejidad, porque surgen al existir una probabilidad derivada de la lesión concreta".²⁴ Es decir que, en los de lesión, el delito ya está consumado, mientras que en los de peligro surgen de la lesión realizada previamente.

1.5.2. Elementos

Al analizar lo relativo al delito, se hace necesario abordar lo relativo a la teoría general del delito a efecto de obtener la descripción de problemas complejos, toda vez que permite analizar al delito de forma holística y no aisladamente, en virtud que, si su estudio no es integral, existe el problema de no abordar el tema de la forma correcta, lo cual conlleva a complicaciones de carácter técnico.

²³ Ibid.

²⁴ Ibid. Pág. 31.



"Los orígenes de la teoría del delito los encontramos en la edad media, con la preocupación de los canonistas de establecer una relación personal entre el sujeto y el hecho suscitado".²⁵ Es decir, que en la Edad Media, debía existir congruencia entre la conducta del sujeto infractor con el resultado de dicha infracción.

En ese orden de ideas: "El delito debe definirse de manera tripartita incluyendo la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad".²⁶ Cabe mencionar que a la definición debe incluirse la acción, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, imputabilidad y punibilidad, en virtud que estos se consideran los elementos positivos del delito, razón por la cual, se analizarán cada uno de ellos:

- a) Acción: En términos generales, la acción se refiere al acto humano o bien, a la omisión de un deber ser;
- b) Tipicidad: Se refiere a la individualización de una conducta que está penada por la ley cuando dicha acción encuadra dentro de un tipo penal;
- c) Antijuridicidad: Se refiere a que la conducta cometida por el ente infractor está prohibida por la ley;
- d) Culpabilidad: Se refiere a la reprochabilidad que se le hace al infractor de la ley penal.

²⁵ Busto Ramírez, Juan. **Las sistemáticas causalista y finalista en el derecho penal**. Pág. 131.

²⁶ **Ibid.** Pág. 132.



1.6. Faltas

A diferencia de los delitos, las faltas son aquellas transgresiones que no son graves que se realizan a la ley penal, es el hecho diferenciador con el delito, es decir, que estas se consideran infracciones leves, normalmente están sancionadas con pena pecuniaria o de prisión que no exceden de 60 días.

“La conducta humana ilícita dentro de la ley penal, que regula ciertos tipos de situaciones, que por su escasa gravedad o por su resultado dañoso casi trascendente, ha mencionado estar previsto dentro de un título especial”.²⁷

Lo citado en el párrafo que antecede, tiene su sustento en el Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, toda vez que el mismo Código divide los delitos de las faltas, para lo cual, contiene un título especial que regula las distintas faltas que el Congreso de la República de Guatemala contempló dentro de la ley penal.

En ese orden de ideas, se entiende por faltas las infracciones leves que comete el sujeto infractor, es decir, la infracción a las normas jurídicas que protegen determinado bien jurídico tutelado pero que el mismo no causa un daño grave en el mundo exterior, se caracterizan por tener menor intensidad criminal, en virtud que sus efectos no son tan graves, es decir, que es una infracción que por su trascendencia limitada es

²⁷ Monzón Paz, Guillermo Alfonso. **Introducción al estudio del derecho penal guatemalteco**. Pág. 216.



sancionada levemente, porque no genera un impacto social como lo es en el caso de los delitos.

1.6.1. Clasificación

Al igual que los delitos, las faltas tienen su propia clasificación, las mismas están reguladas en el Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. En el caso específico de las faltas, estas están regulada en el Libro Tercero de dicho cuerpo normativo.

Las faltas que se encuentran reguladas son:

- a) De las faltas contra las personas;
- b) De las faltas contra la propiedad;
- c) De las faltas contra las buenas costumbres;
- d) De las faltas contra los intereses generales y regímenes de las poblaciones;
- e) De las faltas contra el orden público; y,
- f) De las faltas electorales.



CAPÍTULO II



2. Balística

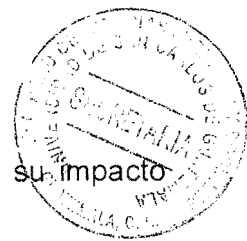
Derivado de la naturaleza de la presente investigación, es necesario analizar lo relativo a la disciplina de la balística, toda vez que el objeto y el sujeto de la presente tesis, se relacionan con las armas de fuego, así como de los posibles delitos y faltas que pueden cometerse por la portación de armas de fuego, en ese sentido, es necesario establecer que esta disciplina está cobrando mucho auge, si bien, su estudio no es nuevo, es en los últimos años que muchos estudiosos e investigadores han centrado su interés en la misma.

En términos generales, puede afirmarse que esta disciplina estudia lo relativo al comportamiento y movimiento de los proyectiles de arma de fuego a través de ello, es por ello que se afirma que esta es una ciencia, en virtud que centra su estudio en los disparos que se realizan por medio de armas ligeras o cañones.

2.1. Definición

Se entiende por balística: "La ciencia que estudia el movimiento de los cuerpos lanzados al espacio".²⁸ El carácter de ciencia que se le otorga a la Balística es interesante, toda vez que los estudiosos establecen que es ciencia por contar con un

²⁸ Martínez Macías, José. **Tiro, armas y explosivos**. Pág. 91.



objeto de estudio, por ello es que se analiza en esta tesis para analizar su impacto social.

Asimismo, se establece que balística es: "Arte de calcular el alcance y dirección de los proyectiles".²⁹ Esta definición es bastante sencilla y escueta, no cumple con la totalidad de elementos de dicha disciplina, en virtud que únicamente hace mención de los proyectiles. La Real Academia Española la define como: "arte milenario, ciencia que estudia el alcance y dirección de los proyectiles".³⁰ Esta definición al igual que la anterior, es escueta y poco aporta para el estudio de dicha ciencia, sin embargo, hace relación a que es un arte milenario, lo cual, tal como se mencionó al inicio, es una ciencia bastante joven.

"Ciencia que estudia el disparo, de esta manera los cartuchos, preparación y ejecución del disparo, sus consecuencias y las del impacto sobre el lugar apuntado y en el proyectil".³¹ Esta definición es un poco más completa que las anteriores, toda vez que incluye otros elementos indispensables para entender esta ciencia, tales como el impacto, lugar y lo referente a los disparos. Es decir, que la balística tiene por objeto estudiar los disparos que se realizan con las distintas armas de fuego existentes, asimismo, analiza lo relativo al impacto que dicho disparo produce en el mundo exterior, razón por la cual, esta ciencia coadyuva a otras ciencias para determinar el grado de participación y culpabilidad de un sujeto.

²⁹ Ibid.

³⁰ García Pelayo, Ramón. *Diccionario pequeño Larousse ilustrado*. Pág. 128.

³¹ Ibid.



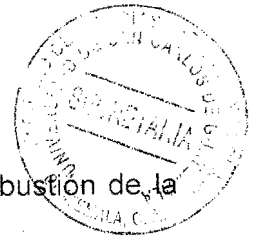
En ese sentido, se entiende por balística, a la ciencia que estudia el procedimiento y técnicas predeterminadas, referentes a la utilización de las armas de fuego, su fenomenología, su uso y los resultados operados a partir del uso de las mismas.

Es preciso manifestar que el movimiento de un proyectil desde el momento en que se disparó hasta su impacto en el blanco objetivo se divide en tres fases: balística interior que estudia el movimiento del proyectil del arma mientras se encuentra dentro del cañón, es decir, cuando no ha sido disparado; balística exterior que considera el movimiento del proyectil desde el momento en que abandona el cañón hasta que alcanza el blanco, es decir, cuando ya se disparó, y balística terminal que analiza el efecto del proyectil sobre el blanco, es decir, cuando ya impactó el proyectil que fue disparado.

2.2. Balística interior

Como se mencionó en el párrafo final del numeral anterior, la balística interior centra su análisis del proyectil cuando está dentro del arma, es decir, que: "La balística interior se ocupa de la temperatura, el volumen y la presión de los gases producidos por la combustión de la carga propulsora en el cañón, la misma tiene relación con el efecto de la expansión de esos gases sobre el cañón, la cureña y el proyectil".³² Es decir, que la balística interior, se ocupa de todo lo que sucede con el proyectil, única y exclusivamente cuando este no ha sido expulsado hacia el exterior.

³² Cabrera Guzmán, Rosbin Oswaldo. **La Criminología 2.0**. Pág. 16.



“Estudia el fenómeno que tiene lugar en la percusión, la ignición, la combustión de la pólvora y el desarrollo de los gases, presión en la recámara y la adaptación de la viña a la misma, el despegue de la bala, su vuelo libre, la velocidad que alcanza y la toma del rayado o conducción, tensiones y resistencias, energía en boca, erosiones y desgastes en el ánima, retroceso, desvíos y vibraciones, todo esto a través de erosiones del movimiento del proyectil dentro de arma”.³³

Es decir, que la balística interior analiza el comportamiento del proyectil cuando está dentro de las armas, he allí la importancia de entender esta ciencia, toda vez que en países como Guatemala, las armas de fuego son las más utilizadas para cometer hechos delictivos o grandes crímenes y se ha evidenciado que existe desconocimiento de los peritos y jueces para determinar la culpabilidad de las personas en este tipo de delitos o faltas.

En ese sentido, es importante establecer que la superficie de apoyo en la recámara de los cartuchos más comunes es la siguiente:

- a) La boca de la vaina;
- b) La parte anterior de la pestaña de culote;
- c) La gola;

³³ Martínez Macías. **Op. Cít.** Pág. 32.



- d) Al accionarse el mecanismo de persecución, todos los mecanismos correspondientes se accionan y dejan en libertad el martillo percutor, el cual golpea a la aguja, la que golpea al pistón, la cual al ser comprimida la mezcla explosiva se inicia y denota inmediatamente;
- e) Al comprimir cápsula iniciadora entre la aguja percutora y el yunque detona e inicia la combustión de la pólvora;
- f) La cápsula iniciadora posee entre 20 y 30 miligramos de mezcla explosiva iniciadora y esta se transforma en una masa de gases muy calientes en una centésima de segundos;
- g) El tiempo y la eficacia de combustión dependerán del volumen y calor de la llama que se produce por la detonación, de la granulación de la pólvora, del volumen de carga, de la forma del interior de la vaina y de los diámetros de los oídos de comunicación;
- h) Cuando los gramos de la pólvora reciben el fogonazo del pistón iniciador, estos se queman produciendo gases y aumentando la presión en la recámara, al crecer la presión de los gases las paredes de la vaina se dilatan, apoyándose lateralmente en las paredes de la recámara, y por detrás en el plano del cierre, mientras que, por delante la bala, liberada en su engarce de la boca de la vaina por la dilatación de esta, presionada por el empuje de los gases logra avanzar;



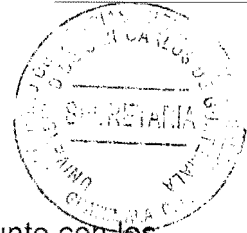
- i) Los elementos críticos que se encuentran implicados son la relación entre el peso de la carga y el peso del proyectil, la medida del calibre, el tamaño, forma y densidad óptimos de los granos de carga propulsora para los diferentes cañones, y los problemas conexos de máxima y mínima presión en la boca del arma.

Asimismo, al estudiar la balística interior se puede concluir que surgieron experimentos modernos que confirmaron y a la vez pusieron en duda conclusiones relacionadas a la temperatura y presión tal y como se conoce actualmente, toda vez que en el siglo XVIII fue realizado el primer intento de medir la presión que genera la pólvora, por lo que el resultado constituyó la mayor contribución a la balística interior.

"En el año 1760 los franceses quienes eran conocedores de balística establecieron la relación entre la velocidad en la boca del arma y la longitud del cañón, midiendo la velocidad de una bala de mosquete y cortando una porción del mismo, antes de medir la velocidad en el segundo disparo".³⁴

Es decir que, desde hace muchos años, se han realizado estudios sobre la balística interior, sin embargo, los mismos eran bastante rudimentarios y poco aporte realizaban a la ciencia, si bien es cierto, para la fecha era bastante significativo, también lo es que los mismos no nutrían a la ciencia balística, además, el poco interés por estudiar dicha ciencia, hizo que dichos estudios se conservaran por muchos años.

³⁴ Ibid. Pág. 41.



Los franceses utilizaron los resultados de los experimentos que realizaron junto con los avances que en ese momento se tenía de la química y termodinámica, los balísticos de ese entonces pudieron desarrollar fórmulas que acreditaron la relación entre la velocidad en la boca del arma y la forma del proyectil.

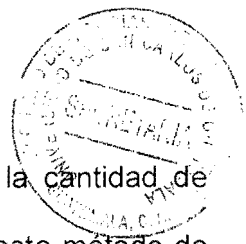
2.3. Balística exterior

Como se explicó en los párrafos que anteceden, la balística exterior centra su indagación en los proyectiles cuando el arma se dispara, se diferencia de la balística interior, toda vez que la segunda únicamente estudia al proyectil cuando está dentro del arma, al ser disparado el proyectil, inicia el estudio de la balística exterior.

“En este tipo de balística, la forma, el calibre, el peso, las velocidades iniciales la rotación, la resistencia del aire y la gravedad constituyen los elementos que inciden en la trayectoria de un proyectil desde el momento en que abandona el cañón hasta que alcanza el blanco y que las bombas disparadas por morteros describían una trayectoria compuesta por dos líneas rectas unidas por un arco de círculo”.³⁵

Es decir, que al momento en que el proyectil sale del arma y hasta que impacte en el blanco que fue previsto, o bien, en otro que se estimaba, la balística exterior inicia con toda la indagación respectiva, siempre, tomando en consideración que lo interior, lo exterior y el blanco deben estudiarse de forma holística.

³⁵ Font Riera, Gabriel. **Atlas de medicina legal y forense**. Pág. 280.

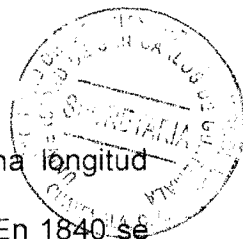


“La descripción de la ley de la gravedad aclaró la causa, determinó la cantidad de movimiento transferida del proyectil a las partículas de aire de reposo, este método de calcular la resistencia del aire se ha visto superado por el uso de tablas, derivadas de disparos experimentales”.³⁶ Como se ha mencionado, toda ciencia se encuentra en constante evolución, los estudios actuales superan a los realizados con anterioridad, es por ello, que el método que se individualizó en el párrafo que antecede, fue superado, por el hecho de que la ley de la gravedad es estática.

Para entender el tema de la balística exterior, se puede establecer que para determinar la velocidad del proyectil una vez haya abandonado el cañón se pueden utilizar dos tipos de métodos: el que mide la cantidad del movimiento del proyectil, y el que calcula el tiempo necesario para que el proyectil cubra una distancia establecida, sobre todo, el tiempo que se tarda el proyectil para que dé en el blanco. El movimiento del proyectil es indispensable establecer en virtud que servirá para las investigaciones en los que figuren delitos en los que se utilizaron armas de fuego.

El método que mide la cantidad del movimiento del proyectil, ha sido el más utilizado en virtud que antes los cañones eran pequeños, las velocidades bajas y los alcances cortos, el péndulo balístico y el de cañón se utilizaron para medir la cantidad de movimiento del proyectil desde el momento que salía de arma de fuego, asimismo, determinados mecanismos se sustituyeron por máquinas más baratas, es decir, se logró sistematizar el uso de las armas.

³⁶ Ibid. Pág. 282.



“La velocidad se determina midiendo el tiempo que tarda en recorrer una longitud conocida de su trayectoria, por lo cual se diseñaron numerosas máquinas. En 1840 se sugirió el uso de la electricidad para poder medir pequeños intervalos de tiempo, lo cual condujo al desarrollo del cronógrafo mecanismo que registraba por medios eléctricos el tiempo que necesitaba el proyectil para pasar entre dos pantallas de alambre fino, las fórmulas y tablas para balística exterior de cada nuevo tipo de cañón son empíricas y deben comprobarse mediante experimentos reales, antes que se calibre con precisión la puntería”.³⁷

Es interesante establecer que la balística exterior ha sido más desarrollada y la que más aportes ha tenido para la balística en general, asimismo, este tipo de disciplina ha coadyuvado a los Criminólogos y Criminalistas para determinar los grados de participación de ciertas personas en la comisión de delitos en los que se utilizan armas de fuego.

2.4. Balística forense

“Este tipo de balística abarca el estudio y análisis de los proyectiles y de los impactos determinando el calibre del arma disparada”.³⁸ Es decir que a través de esta disciplina se logran obtener indicios de cómo es que el arma fue disparada, del calibre del arma, el tipo de arma, el tiempo del disparo y la distancia que recorrió el proyectil hasta dar con el blanco.

³⁷ *Ibid.* Pág. 283.

³⁸ *Ibid.* Pág. 286.

Esta disciplina se preocupa de establecer la correspondencia entre proyectiles y vainas, hallados en el sitio del crimen con alguna arma localizada en poder de un sujeto, o en el lugar donde se llevó a cabo el hecho delictivo, verifica la cantidad de residuos de pólvora sobre el blanco, con el objeto de obtener una aproximación de la distancia a la que fue realizado el disparo.



Es por ello, que la balística forense se convertido en una herramienta indispensable para los investigadores que pretenden resolver un hecho delictivo, toda vez que en ocasiones se argumentan testimonios de testigos que dice haber visto al sujeto que disparó, la distancia en que lo hizo y con qué arma lo hizo, sin embargo, los estudiosos de esta disciplina pueden demostrar científicamente, si los testimonios son reales o no.

"Los proyectiles disparados por rifles les quedaban unas huellas distintivas que permitían averiguar mediante la comparación, si el proyectil en cuestión había sido disparado por el arma sospechosa, debido al rayado que queda en el proyectil tras el disparo del arma".³⁹ Es decir, que a través de la balística forense, se logra determinar si una persona determinada fue la que la disparó o si fue otra.

La tecnología actual, ha permitido realizar exámenes digitales básicos, el cual facilita el uso de imágenes de proyectiles y casquillos en tercera dimensión, permite escanear por medio de un láser generar imágenes de alta en varias dimensiones, las cuales permiten ser analizadas y estudiadas con una mayor precisión y ello permite realizar

³⁹ Ibid.



informes en tiempo récord y con mínimo margen de error y permite el análisis topográfico sensible por medio de colorización.

Para concluir, se puede afirmar que la balística forense es una ciencia que se encuentra en constante evolución, lo cual permite que la tecnología facilite su abordaje a efecto de continuar estudiando, descubriendo y estableciendo nuevos criterios que alimenten y nutran a la ciencia balística.

2.5. Identificación balística forense

Las ciencias forenses requieren para su exactitud el análisis de los medios probatorios a efecto que el perito pueda emitir de forma ecuánime y justa el dictamen respectivo, el análisis de las evidencias no puede realizarse en cualquier lugar, para ello, existen laboratorios experimentales que permiten realizar dicha manipulación.

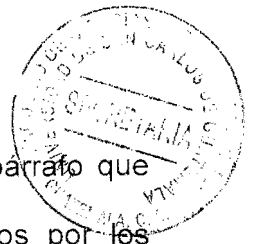
En la escena de los crímenes, se pueden observar casquillos que fueron utilizados para disparar, también se puede evidenciar pólvora y los efectos que los proyectiles pudieron causar, tales como la muerte, lesiones, crisis o daños en la propiedad de las personas, sin embargo, estos deben ser resguardados inmediatamente para luego ser analizados en los laboratorios respectivos a efecto de emitir posteriormente el dictamen que sea requerido. Si los casquillos son manipulados por las personas, el dictamen ya no será objetivo, toda vez que las pruebas ya no tendrán la calidad que se requiere para determinar la participación o no de una persona.

Por lo que se insiste que para llevar a cabo el proceso de identificación balística, el mismo debe practicarse dentro de las instalaciones del laboratorio balístico o en uno similar, toda vez que si no se realiza en estos, la calidad de la prueba ya no puede ser científica, toda vez que, en estos laboratorios se encuentran los instrumentos tecnológicos necesarios, que coadyuvarán para determinar de manera minuciosa todo tipo de hallazgos, que sean de utilidad para establecer los criterios y bases para la solución de crímenes.

"Se entiende que los laboratorios balísticos son unidades técnico científicas encargadas del estudio y peritación de todos los indicios de tipos balísticos encontrados y recolectados en la escena del crimen, y su posible relación con el arma de fuego que se incauta y es sospechosa de participar en un hecho delictivo".⁴⁰

Estos laboratorios en el caso de Guatemala, están a cargo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, el cual ha dotado a los distintos laboratorios de todas las herramientas técnicas, tecnológicas y científicas para esclarecer la posible comisión de hechos delictivos, es por ello que dicho Instituto es un ente que coadyuva a la administración de justicia y a la averiguación de la verdad, toda vez que los jueces de control y el Ministerio Público, así como los abogados defensores, pueden solicitar la intervención de peritos para que dictamen sobre la escena de crimen y de todos los indicios que se tienen para poder establecer la participación y posible culpabilidad de determinado sujeto.

⁴⁰ Ibid. Pág. 301.



La razón de ser de los laboratorios balísticos como se estableció en el párrafo que antecede, es servir como apoyo técnico-científico cuando son requeridos por los órganos jurisdiccionales de carácter penal, Ministerio Público u otras instancias, estos laboratorios a través de sus peritos expertos son los encargados de realizar peritajes de balística comparativa e identificativa, cotejan los indicios provenientes de la escena del crimen o del cuerpo de la víctima, con elementos generados por el arma de dudosa procedencia.

Como se hizo mención, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses cuenta con el Sistema Integrado de Identificación Balística, el cual permite determinar si un arma de fuego ha estado involucrada en dos o más hechos criminales, en virtud, que existe una base de datos que permite comparar y encontrar las marcas distintivas de una impresión dactilar en el proyectil que fue utilizado en la realización del acto criminal.

El Sistema Integrado de Identificación Balística es una herramienta compuesta por microscopios, pantallas de alta resolución, software y una base de datos, que permiten realizar un buen trabajo científico, permite analizar el golpe del percutor, las marcas que deja la cámara del arma y las lesiones que deja en el casquillo al momento de ser disparado. En el sistema penal guatemalteco, la prueba científica es la que se le denomina la prueba reina, por ende, todo dictamen que provenga de los laboratorios del Instituto Nacional de Ciencias Forenses es plena prueba y se le otorgará validez en juicio, por ende, el Sistema Integrado de Identificación Balística debe ser modernizado constantemente para evitar rezagos innecesarios.



Esos laboratorios permiten establecer lo siguiente: "Si fuera arma hechiza, las marcas que quedan en los proyectiles son únicas como las huellas digitales, buscar relación entre casquillos recolectados en hechos ocurridos en diferentes circunstancias de modo, tiempo y lugar, en los cuales se haya utilizado la misma arma de fuego".⁴¹

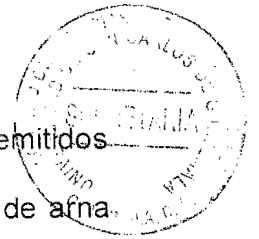
En ese orden de ideas, los laboratorios balísticos son indispensables para el esclarecimiento de hechos delictivos en el país, toda vez que no puede acudir a lo empírico o experimental para dar a explicar cómo se llevó a cabo determinado crimen, se insiste que en las armas de fuego, quedan impregnadas las impresiones dactilares de la persona que la utilizó lo que facilita el esclarecimiento del crimen en determinado tiempo y lugar cuando se es requerido.

En los laboratorios balísticos se analizan todos los indicios relacionados con armas de fuego, casquillos, calibres, cargadores y municiones, generalmente los indicios son remitidos por parte de diferentes fiscalías, es decir, que el Ministerio Público al realizar las investigaciones respectivas, ya sea, de la capital o de los departamentos, remite a la sección de balística todos los indicios de la escena del crimen al Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

Cabe mencionar que en el caso de Guatemala la mayor parte de los criminales, alteran la identificación de las armas, sin embargo, existe un procedimiento que permite recuperar las características que fueron alteradas o borradas, si existe identificación de

⁴¹ Boesch Rizzo, Raúl. **Congreso de Investigación Criminal y Forense 2012**. Universidad Rafael Landívar.

lesiones y si se repite la huella balística en los proyectiles patrones y en los remitidos de la necropsia, asimismo, permite asegurar científicamente si los proyectiles de arma de fuego que fueron recolectados en la necropsia fueron disparados con el arma de fuego que en su momento fue remitida a dicho laboratorio balístico.



2.6. Lógica balística

Los estudios de balística no se obtienen fácilmente, los estudiosos de esta ciencia deben estar en constante capacitación a efecto de no quedar rezagados con los avances científicos que sufre dicha ciencia, es por ello que para realizar dictámenes balísticos se requiere por lo menos poseer conocimientos específicos sobre las distintas características de las armas de fuego, su alcance, el comportamiento de los diferentes calibres y tipos de proyectiles y las marcas de las municiones. Es por ello, que para emitir dictámenes balísticos se debe establecer la lógica balística de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Identificar, establecer y aplicar los procedimientos a seguir de manera inmediata, clara, concisa y sencilla;
- b) Analizar, estudiar y comprobar las teorías planteadas en materia de la ciencia balística;
- c) Ubicar los proyectiles y sus fragmentos;

- d) Ubicar de casquillos percutidos sin dificultad alguna;
- e) Descubrir errores de interpretación de ciertos indicios que hasta ese momento se planteaban como ciertos; y,
- f) Apartar datos de forma inmediata a la investigación desde el inicio de la misma.

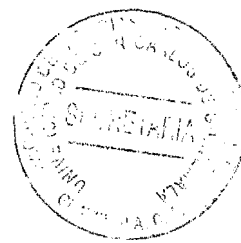


2.7. Instituto Nacional de Ciencias Forenses

Como se hizo mención en los párrafos que anteceden, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses es una institución que auxilia a la administración de justicia en virtud que es el ente rector de realizar peritajes de carácter técnico-científico, goza de autonomía funcional y posee personalidad jurídica y patrimonio propio, su asidero legal es el Decreto número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses tiene como fin primordial emitir dictámenes técnicos y científicos referentes a las materias que someten a su conocimiento, actúa con amplia independencia y actúa cuando es requerido por los órganos de justicia a efecto de que el juez de control emita el pronunciamiento legal respectivo, en el cual decidirá si liga o no a proceso penal al imputado, o bien, si condena o absuelve al procesado, es por ello que dicho Instituto goza de autonomía para que no lo molesten en su ejercicio.

CAPÍTULO III



3. Armas de fuego

Abordado el tema del derecho penal y de la balística, los cuales fueron indispensables para poder desarrollar el presente tema, toda vez que la balística permite el estudio de las armas de fuego y el derecho penal regula el uso y portación de las mismas, sin embargo, es necesario establecer qué son las armas de fuego, los tipos de armas y las consecuencias jurídicas que se obtienen por el uso irresponsable de las mismas.

Previo a analizar el tema de las armas de fuego, es necesario agotar lo relativo a la pólvora, la cual está íntimamente relacionada con las armas de fuego, es decir, sin la pólvora, las armas de fuego no tendrían razón de ser, aunque si bien es cierto, existen armas industriales que no llevan pólvora, en el caso de Guatemala, son las armas que usan pólvora las que más se utilizan para cometer actos delictivos.

Para ello, se entiende por pólvora: "Aquella sustancia deflagrante, utilizada principalmente como propulsor de proyectiles en las armas de fuego, explosivos y con fines acústicos en los juegos pirotécnicos, en la antigüedad el propelente era la pólvora negra, que en su búsqueda de la eterna juventud dio por accidente con la fórmula del explosivo, su composición original era una mezcla pirotécnica de salitre, carbón y azufre".⁴²

⁴² Ferragoly. *Op. Cit.* Pág. 166.



Es decir, que la pólvora ha sufrido diversos cambios a través de los años, en virtud que su origen era para el uso de juegos pirotécnicos, sin embargo, la astucia de la juventud permitió que este artefacto evolucionara y fuera utilizado para fines abyectos y con fines criminales, que incluso en países en vías de desarrollo ha sido utilizada para privar de la vida de las personas.

"Algunos tratadistas afirman que el vocablo arma, se origina de la palabra latina armus, arma, que expresaba originalmente brazo probablemente porque las armas de lucha las manejaba el hombre con la mano, y porque prolongaba y aumentaba el efecto de su esfuerzo, otros indican que se origina del hebreo haram, que significa matar, puesto que este es el fin de las armas ofensivas, otros que surgió del griego armos, que significa juntura".⁴³

El origen etimológico de las armas tiene relación por el uso de las mismas, sin embargo, se destaca el significado de matar, toda vez que las armas no siempre tienen ese fin, en tiempos remotos el origen era ese, sin embargo, ahora las armas son hasta deportivas, por ello, se requiere saber el uso y el fin de las armas, sobre todo en países como Guatemala, donde las armas de fuego se venden como si fuera alimento para canarios, es por ello que los delitos cometidos con armas de fuego siguen en aumento por el descontrol estatal en la compra y venta de armas de fuego, el exceso de regulación de la misma, la falta de actualización normativa y el exceso de trámites para adquirir un arma colaboran en el aumento de dichos crímenes.

⁴³ Rivera Castañeda, Hugo Rene. **Los delitos de tenencia y portación de armas de fuego**. Pág. 87.

"En tiempos antiguos el envío de una fecha rota significaba la declaración de una guerra, servía para reunir a los hombres en estado de retomar las armas; entre los barbaros introducir una flecha dentro del corral inmediata a la casa era considerado como un reto. De todas las armas, la que estaba rodeada de una cantidad exorbitante de símbolos era la espada, llegó a revestir un carácter religioso, por ello, el juramento que se realizaba sobre ella, tenía tanta fuerza como el del evangelio".⁴⁴

Las armas en la época antigua representaban un valor significativo para sus dueños y sus pueblos, toda vez que, al perder la guerra, el grupo ganador se quedaba con el armamento del pueblo perdedor, por lo que al ser despojados de las armas los hacía más vulnerables frente a otros grupos. Se ha observado en los programas de televisión, en anécdotas de vida de algunas personas y en las películas que en tiempos remotos era costumbre enterrar a los guerreros muertos con sus armas, asimismo, que algunos lugares donde prevalecía lo hereditario los hijos heredaban las armas de los padres.

Con el análisis de la historia de la humanidad, se puede concluir que el hombre con el afán de sobreponerse frente a otros grupos sociales, utilizaban las armas para exterminar a sus enemigos, inicialmente eran las flechas y armas punzocortantes, sin embargo, con el paso del tiempo, las armas de fuego pasaron a formar parte de un elemento necesario en las viviendas para defenderse de aquellos vecinos que pretendían quedarse con sus cosas o mujeres.

⁴⁴ Ibid.



3.1. Definición

Se define como arma: "Todo instrumento destinado al ataque o a la defensa. Ofensivas o defensivas, las armas suelen ensombrear a la humanidad desde el delito hasta la guerra, sin excluir empleos al servicio del bien y de lo justo".⁴⁵ Dicha definición es ambigua y deja fuera a aquellas armas que no sirven para atacar ni para defenderse, tales como las armas de colección o las deportivas.

"Son armas de fuego las que emplean como agente impulsor del proyectil la fuerza creada por expansión de los gases producidos por la combustión de una sustancia química. Las armas pierden su carácter cuando sean total y permanentemente inservibles o no sean portadas".⁴⁶ Dicha definición es más técnica, toda vez que incluye elementos como gases y lo referente químico, sin embargo, deja de lado las armas que son utilizadas para eventos deportivos.

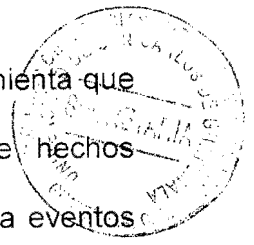
"Es un aparato mecánico que propulsa un proyectil a alta velocidad a través, de un tubo como resultado de la expansión de gases que se produce al quemarse el combustible".⁴⁷ La tercera definición analizada es más amplia, sobre todo técnica, toda vez que hace relación a la manipulación y movimiento del proyectil que se encuentra dentro de dicho artefacto, sin embargo, cabe mencionar que existen armas que no sirven, y no por eso dejan de ser armas de fuego.

⁴⁵ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 85.

⁴⁶ Florian, Eugenio. **De las pruebas penales**. Pág. 75.

⁴⁷ *Ibid.*

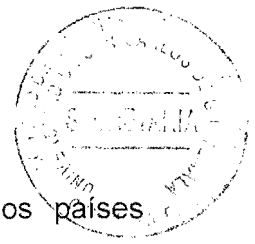
En síntesis, un arma de fuego en sentido general es un instrumento o herramienta que tiene como objetivo principal atacar o defender a una persona, ante hechos delincuenciales, asimismo, que sirve para tenerlas de exhibición o bien para eventos deportivos.



3.2. Comercio legal e ilegal de armas

En todos los países del mundo, la portación y tenencia de armas está debidamente regularizado, es decir, que cualquier ciudadano que desee poseer un arma deberá cumplir con ciertos criterios que los Estados imponen para poder adquirirlas, es por ello que se afirma que el comercio es legal cuando la adquisición se hace cumpliendo las leyes nacionales e internacionales para poder adquirirlas, mientras que el comercio es ilegal cuando la transferencia de la armas se hace vulnerando las leyes nacionales e internacionales del país que recibe o envíe dichas armas.

En el caso de Guatemala, la falta de control del Estado para el tráfico de estas armas se ha convertido en un problema grave, toda vez que cada vez más son los hechos que quedan impunes, en virtud que el aparato estatal es incapaz de llevar un control de armas y de las municiones, por ende, al momento de cometer actos delictivos no se puede determinar quién es el propietario del arma utilizada, en virtud que dicha arma no tiene registro de compra y tampoco de las municiones que se utilizan, en consecuencia, el comercio ilícito de armas y de municiones son un problema grave para los países latinoamericanos.



La importancia de poseer un control sobre armas y municiones en los países latinoamericanos radica en que el tráfico de drogas y los delitos cometidos por armas de fuego en dichos países son mayores que en otras partes del mundo.

3.3. Clases

Las armas de fuego son diversas, todo dependerá del lugar en el cual se desarrollará la actividad del portador de la misma, asimismo, el contexto es indispensable, en virtud que los ambientes son diversos, por ende, se debe tener presente si el ambiente es mar, tierra, espacio, en virtud que no todas las armas de fuego poseen la misma función, sin embargo, Guatemala tiene establecido en la Ley de Armas y Municiones cuáles son las armas que pueden utilizarse en el país, así como cuáles son las de uso exclusivo del ejército y cuáles pueden utilizarse por parte de los ciudadanos.

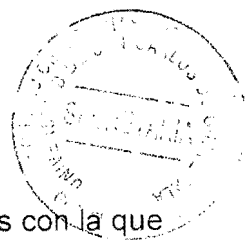
3.3.1. De uso y manejo individual

La Ley de Armas y Municiones, Decreto número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, establece que estas armas pueden ser utilizadas por los ciudadanos que obtengan el permiso respectivo, dentro de este grupo, quedan comprendidas las siguientes armas: subametralladoras cortas o acortadas, automáticas o semiautomáticas, escopetas de cualquier calibre, lanza granadas, armas automáticas, ensambladas a partir de piezas de patente y armas hechizas rústicas o cualquier modificación con propósito de ocultamiento, revólveres, pistolas automáticas y

semiautomáticas de cualquier calibre, además de fusiles militares de asalto, táctico, pistola de ráfaga intermitente, continua o múltiple, rifles de acción mecánica y semiautomática, armas de propósito especial. Las armas más comunes son: revólver, pistolas automáticas o semiautomáticas de cualquier calibre, escopetas de cualquier tipo y calibre y armas hechizas.

- a) Revólver: "Cuenta con un cargador giratorio alberga seis proyectiles, es el arma corta por excelencia, la diferencia entre el revólver y la pistola radica en el cargador giratorio, debido a su sencillez este tipo de arma más confiable que una pistola, se encuentran dos tipos de revolver; los que cuentan con un obturador lateral, los que presentan un sistema de apertura y cierre basculante y los que poseen un movimiento oscilante".⁴⁸ Esta arma es de las más comunes en Guatemala, toda vez que cualquier persona la ha visto más de alguna vez, normalmente son utilizadas por delincuentes y su uso es sencillo;
- b) Pistolas automáticas y semiautomáticas de cualquier calibre: "Son armas cortas con cañón rallado y funcionamiento de repetición, su cargados alberga 20 proyectiles, considerada como arma de ataque, existen dos modelos básicos de pistola; pistola de acción simple su precisión es amartillar el percutor manualmente antes de cada disparo, y por otro lado está la de doble acción en la que el martillo se monta automáticamente al apretar el gatillo, al realizarse un disparo, la pistola aprovecha la fuerza generada por el efecto del retroceso para expulsar el casquillo

⁴⁸ Ocete Rubio, Rafael. **Las armas de fuego, historia de su evolución**. Pág. 67.



vacío”.⁴⁹ Es otra de las armas más sencillas para utilizar, actualmente es con la que más hechos delictivos se comenten en el caso de Guatemala;

- c) Escopeta de cualquier tipo y calibre: “Es un arma de fuego de ánima lisa o rayada de mano, y que, se sostiene contra el hombro diseñada para disparar varios proyectiles en cada disparo que se efectúa, caracterizada por ser arma ligera utilizada para cazar”.⁵⁰ Es decir que dicha arma normalmente se utiliza para cazar animales salvajes, cabe mencionar que en el caso de Guatemala, es muy raro que se cometan delitos con este tipo de armas; y,
- d) Armas hechizas: “Son aquellas armas que la ley refiere como ilegales, fabricadas por personas sin autorización, caracterizada porque la mayoría de grupos delincuenciales las elaboran, no de crimen organizado de alto nivel”.⁵¹ Estas armas se utilizan normalmente por jóvenes que inician en maras, toda vez que su poder adquisitivo para comprar un arma como las anteriores les es difícil.

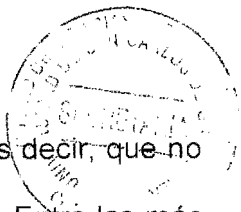
3.3.2. Armas de uso civil

El Artículo 9 de la Ley de Armas y Municiones, Decreto número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala regula este tipo de armas, y las clasifica de la siguiente manera: revólveres y pistolas de cualquier calibre, escopetas de bombeo, semiautomáticas, de retrocarga y avancarga con cañón de hasta 24 pulgadas y rifles

⁴⁹ Ibid. Pág. 69.

⁵⁰ Ibid. Pág. 72.

⁵¹ Ibid.



de acción mecánica o semiautomática, dichas armas son de uso civil, es decir, que no tienen exclusividad de uso como lo son las de uso exclusivo del ejército. Entre las más importantes están:

- a) Escopeta de bombeo: Es aquella arma donde el guardamanos tiene que ser deslizado hacia atrás y adelante para eyectar el cartucho disparado e introducir un nuevo cartucho. Su sistema de recarga es mucho más ágil que el de palanca. Esta arma es de uso muy limitado en el país, normalmente se pueden encontrar en el interior del país;
- b) Escopeta semiautomática: "Utiliza gases provocados por los disparos para introducir un nuevo cartucho, este tipo de arma necesita que el gatillo sea presionado cada vez que se dispara".⁵² Normalmente estas armas son utilizadas por grupos delictivos con ingresos superiores a los de las maras, toda vez que permiten realizar disparos de forma automática;
- c) Escopeta de retrocarga y avancarga: "Son aquellas que el cartucho es introducido por la parte de atrás, la escopeta de avancarga conocida como de antecarga se carga por la parte delantera y se introduce pólvora o proyectil y se empuja por un taco para prensarlo".⁵³ Estas armas son más tecnológicas, no cualquier ciudadano puede portarla, normalmente están en manos de la Policía Nacional Civil y otros cuerpos de seguridad.

⁵² Ibid. Pág. 74.

⁵³ Ibid.



3.3.3. De colección

Las armas de fuego de colección son aquellas que se caracterizan por aportar al país cultura y antecedentes históricos: "La importancia de su colección no radica en la riqueza de los fondos, la misma se encuentra en la amplia gama de modelos que abarca de forma plena, los diferentes sistemas que el hombre ha ido descubriendo a lo largo de su historia, a tal punto que de su examen se puede corregir los cambios sociales, impulsados en multitud de ocasiones históricas por el avance en el conocimiento de los distintos instrumentos de guerra, es por esta razón, que las armas son el hilo conductor de la historia".⁵⁴

Estas armas son para colección exclusivamente, es decir, no pueden ser portadas por los ciudadanos, por tal razón, si son utilizadas o portadas, el portador se hará acreedor de una sanción de conformidad con la Ley de Armas y Municiones, normalmente, estas armas se utilizan para exhibición a efecto que el resto de la población conozca el tipo de armas de que se fabricaban en determinada época.

El Museo de Armas Santiago de los Caballeros, situado en el Palacio del Ayuntamiento del Parque Central de la Antigua Guatemala, es la institución que exhibe distintas armas que existieron en el país en distintas épocas. Las armas más llamativas son aquellas que se utilizaron en contra de los españoles, asimismo, se cuenta con diversos objetos de la colonia.

⁵⁴ Borja Pérez, José Nicolás. *La historia y el museo de armas*. Pág. 1.



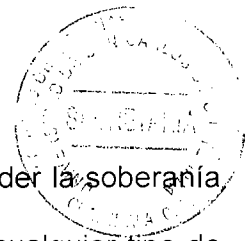
3.3.4. De uso de las fuerzas de seguridad y orden público

El Artículo 6 de La Ley de Armas y Municiones, Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, los integrantes de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado de Guatemala, pueden hacer uso de las armas de fuego en adición a las armas establecidas en el Artículo 9 del mismo cuerpo normativo, el cual regula lo referente a las de uso civil.

Este tipo de armas se clasifican en: carabinas y subfusiles con armazón de subametralladora, armas de propósito especial, subametralladoras cortas o acortadas, automáticas o semiautomáticas, lanza granadas y otras fabricadas para el fin del cumplimiento de su misión, fusiles militares de asalto táctico, pistolas de ráfaga intermitente, continua o múltiple, rifles de asalto, carabinas automáticas, ametralladoras, subametralladoras y metralletas.

3.3.5. Bélicas o de uso exclusivo del ejército

El Artículo 5 de la Ley de Armas y Municiones, Decreto número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala estable que: “El ejército de Guatemala podrá hacer uso de las armas necesarias para la defensa interna y externa del país, según sus atribuciones constitucionales, siempre que las mismas no se encuentren en las prohibiciones establecidas en los convenios y tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala o por prohibición expresa de esta ley”.



Es por ello, que el Ejército de Guatemala cuando sea necesario defender la soberanía del Estado y la seguridad del país, está facultado para hacer uso de cualquier tipo de arma de fuego, las cuales solo pueden ser utilizadas de manera exclusiva las personas que forman parte del mismo y que hayan sido designados para la misión, de lo contrario, el personal que las utilice incurrirá en delito y se hará acreedor de una sanción.

3.3.6. Deportivas

Este tipo de armas tienen la característica que han sido diseñadas exclusivamente para la práctica de deportes, tanto para la competencia como de cacería, estas están reconocidas y reguladas internacionalmente para que puedan ser utilizadas por los deportistas de todos los países en los Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos, Juegos Europeos y Campeonatos Mundiales.

El Artículo 11 de la Ley de Armas y Municiones, Decreto número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala establece que las armas deportivas son: "Armas de fuego corta, armas de fuego largas y armas de fuego de caza". Son armas de fuego deportivas cortas las pistolas y revólveres utilizados en eventos internacionales, olímpicos y otros organizados por las federaciones nacionales de tiro y entidades deportivas que nuestra ley reconoce. En el caso de Guatemala, normalmente son los tiradores que derriban platos quienes hacen uso de este tipo de armas, sin embargo, deben estar registradas como tal y contar con los permisos respectivos.



3.4. Balas pérdidas

Guatemala es uno de los países más violentos de la región Centro y Latinoamericana, son muchas las muertes que son provocadas por las pandillas y por el crimen organizado, quienes no son controlados por el Estado en la portación y tenencia de armas de fuego, asimismo, se ha evidenciado, que muchas muertes se dan por las famosas balas perdidas, las cuales son aquellas que dan en un blanco distinto al que originalmente iban dirigidas.

“Las estadísticas del Fondo de las Naciones Unidas revelan que cada mes 58% de jóvenes y niños mueren por distintas causas, violencia intrafamiliar, crimen organizado y el narcotráfico son algunas de ellas, no existe un sistema regional uniforme para medir el impacto del uso de armas pequeñas en los sistemas de justicia y de salud pública, el mayor problema es que existe una limitada capacidad de comunicación, de coordinación y de compartir datos entre las mismas instituciones, que tratan con personas lesionadas o muertas por violencia con armas de fuego y accidentes, es decir, entre el Ministerio Público, Organismo Judicial, Cuerpos de Socorro e Instituto Nacional de Ciencias Forenses”.⁵⁵

Dichas prácticas como se logra evidenciar en el párrafo que antecede, que el Estado no ha logrado controlar el tráfico ilegal de armas y educar a los portadores de dichas armas para que no realicen disparos al aire.

⁵⁵ <http://www.unicef.org/spanish/>. (Consultado: 2 de mayo de 2022).



"Todo disparo con pistolas, fusiles o ametralladoras alcanza una velocidad de 9.8 metros por segundo y llegan hasta 200 metros de distancia, se cree que cuando disparan, las ojivas quedan en el espacio o se dispersan, pero regresan. Si se dispara hacia arriba con una pistola en posición vertical, el proyectil, al llegar a su velocidad final, cae en la misma dirección y el impacto es como que se hubiera disparado otra vez. Si se inclina puede caer a unos 200 metros de diámetro".⁵⁶

Al analizar lo expresado en el párrafo que antecede, se puede concluir que el uso controlado de las armas de fuego es necesario en países como Guatemala, toda vez que se pone en peligro la vida de las personas y la institucionalidad del Estado, por lo que es conveniente realizar una campaña que eduque a los portadores de armas y que se incrementen las penas por la tenencia y portación ilegal de armas y sobre todo, por disparar al aire.

⁵⁶ Ibid.

CAPÍTULO IV



4. Transgresión al principio de legalidad y la no analogía en los casos de portación de armas de fuego con licencia vencida

La Ley de Armas y Municiones, Decreto número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, no establece una política de desarme de la población que permita deshacerse de todas las armas de fuego que estén bajo su poder y que no estén legalmente registradas, dicho problema, agrava la delincuencia, toda vez que, el mensaje que el Estado envía a la población no es el correcto, en virtud que la mayoría de la población está armada, sin embargo, muy pocas armas están registradas.

Cabe mencionar que, para portar un arma de fuego se debe contar con la licencia respectiva, sin embargo, si dicha licencia vence y la persona acciona dicha arma, genera diversos problemas de carácter legal y administrativo, en virtud que el transgresor se hará acreedor a sanciones y multas, sin embargo, el problema se agrava si el arma es accionada dentro del período de ventana que faculta la ley y cuando es accionada fuera de ese plazo, razón por la cual, en el presente apartado se abordará ampliamente dicha problemática.

Ante esta dinámica, se debe tener presente que el principio de legalidad debe respetarse en todo momento, toda vez que no es viable crear figuras por analogía o sancionar una conducta que no está prohibida por la ley.



En esa línea, la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 17 establece que: "No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración". Fue necesario citar dicha normativa, en virtud que, en el capítulo primero de la presente tesis, se abordó el tema de los principios del derecho penal, razón por la cual, para poder juzgar determinada conducta, esta debe estar prohibida por la ley, *contrario sensu*, será nulo de pleno derecho.

Es decir, que el principio de legalidad tiene trascendencia jurídica que da origen como una columna vertebral al ordenamiento jurídico, toda vez que postula que solo la ley es una fuente formal del derecho penal, por lo que prohíbe al legislador dictar leyes y penas que no existen a la vida jurídica, asimismo, prohíbe a los juzgadores a aplicar leyes y penas que no tienen asidero legal.

En ese orden de ideas, la ley penal expresa que los jueces y magistrados no pueden crear figuras delictivas ni aplicar sanciones por analogía, dicho precepto es coherente con el principio constitucional citado en los párrafos anteriores, sin embargo, tienen la obligación de resolver los conflictos jurídicos sometidos a su jurisdicción, sin crear o modificar las leyes penales o aplicar la analogía, el hacerlo les haría incurrir en arbitrariedades y todo lo actuado dentro de determinado proceso penal será nulo *ipso iure*, razón por lo cual, el procesado tendrá derecho de hacer valer su derecho de defensa y del debido proceso, por cualquiera de las vías procesales que la ley le permite realizar.



Al estudiar y analizar los delitos y faltas que se regulan en la Ley de Armas y Municiones del Decreto número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, se logra evidenciar que existe una laguna legal, toda vez que no existe una norma que contemple la portación de arma de fuego vencida con un período mayor a 30 días, sin embargo, se evidencia que dicha conducta se encuadra dentro de portación ilegal de armas de fuego, lo cual se considera aplicación por analogía, lo cual está prohibido por la ley.

En ese orden de ideas, resulta necesario tomar como fundamento, que para que surja a la vida jurídica, se deben cumplir los siguientes presupuestos:

- a) Poseer licencia de arma de fuego y que la misma sea autorizada por la Dirección General de Control de Armas y Municiones;
- b) Que la persona porte el arma de fuego;
- c) Que la licencia se encuentre vencida dentro del tiempo que marca la ley siendo para ello, es decir de treinta días.

En síntesis, se logra evidenciar que se ha aplicado el delito de portación ilegal de arma de fuego por analogía, el cual surge al buscar el complemento de la laguna que existe en la Ley de Armas y Municiones, en virtud que en la misma no se contempla una conducta antijurídica susceptible de sanción, como lo es la portación ilegal de arma de



fuego con licencia vencida en un período de tiempo que sea mayor a 30 días, en consecuencia, en sintonía con lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala y del ordenamiento jurídico en general, al no estar tipificada dicha conducta en la ley, da como resultado que dicha aplicación es nula.

4.1. Ley de Armas y Municiones

Al desarrollar el capítulo III de la presente tesis, se abordó el tema de las armas de fuego y se insistió que existen muchas armas que no están debidamente registradas en la Dirección General de Control de Armas y Municiones, razón por la cual, en el año 2009, el Congreso de la República para afrontar dicha problemática, emitió el Decreto número 15-2009, el cual contiene la Ley de Armas y Municiones, sin embargo, el trámite para el registro de dichas armas es oneroso y complicado, además, desde dicho año no ha mejorado la problemática, por el contrario el incremento sigue siendo desmedido y el Estado sigue demostrando que es incapaz de controlar el tráfico, portación y tenencia de armas de fuego.

Esta ley regula que todos los ciudadanos en Guatemala, que no demuestren tener ningún problema de tipo psicológico, tienen derecho a tener en sus casas, o bien a portar armas de fuego, incluso las personas extranjeras que viven en el país, bajo determinadas restricciones reguladas en la Ley de Armas y Municiones y con la respectiva autorización de la Dirección General de Control de Armas y Municiones.



“La obtención de la tarjeta de tenencia o de la licencia de portación de arma, tiene un procedimiento, el cual es muy sencillo y después de haber cancelado la cuota correspondiente, la persona se puede hacer acreedora de la misma, hasta por un plazo de tres años, pudiendo renovarla llenando los requisitos específicos para la renovación”.⁵⁷ Es decir, que para obtener la licencia de portación de armas de fuego, se deben cumplir distintos preceptos legales a efecto de evitar incurrir en delito por portarla sin su debido registro.

Es importante mencionar que en la Ley de Armas y Municiones no se regula la portación de armas de fuego para los miembros del Ejército de Guatemala ni de la Policía Nacional Civil, quienes se rigen por sus propios reglamentos internos, sin embargo, todas las armas con las que cuentan estas instituciones deben ser registradas en la Dirección General de Control de Armas y Municiones.

En síntesis, la Ley de Armas y Municiones es un cuerpo normativo que tiene por objeto fortalecer la posesión y tenencia de armas de fuego, obligando al registro de las armas de fuego y de las municiones a efecto de evitar el tráfico ilegal de las armas, asimismo, creó a la Dirección General de Control de Armas y Municiones, como el ente rector que debe realizar el control de estos artefactos, facultándole para que los pagos relativos a armas y municiones se realicen en esta Dirección y no en otra institución estatal, si bien pertenece al Ministerio de Gobernación, únicamente la Dirección puede recibir dichos pagos.

⁵⁷ Rivera Castañeda. **Op. Cit.** Pág. 95.



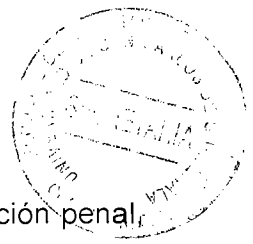
4.2. Principio de legalidad

El principio de legalidad: “Es un principio fundamental utilizado por la mayoría de los estados, conforme el cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción no a la voluntad de las personas, si un Estado se atiene a su dicho principio, las actuaciones a sus poderes estarían sometidas a la Constitución y al estado actual o imperio de la ley”.⁵⁸

Este principio ha sido ampliamente desarrollado en los capítulos anteriores, sin embargo, en este capítulo se desarrollará en virtud que al sancionar a las personas por portar un arma de fuego con la licencia vencida después de los treinta días, se ha considerado una vulneración a dicho principio, toda vez que dicha conducta no se encuentra regulada en la ley penal, sin embargo, se ha sancionado a personas bajo el delito de portación ilegal de armas, es decir, aplicando un delito por analogía.

En ese sentido, el principio de legalidad en materia procesal penal establece que el Estado, a través del Ministerio Público, está obligado a perseguir todos los hechos delictivos conocidos o que se hagan de su conocimiento; frente a dicho principio, se tiene el denominado Criterio de Oportunidad mediante el cual el Ministerio Público, puede disponer del ejercicio de la acción, a razón de abstenerse de ejercitar dicha acción por la poca relevancia y gravedad del delito, cabe mencionar que no siempre puede realizarse dicha acción.

⁵⁸ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23516.pdf>. (Consultado: 5 de mayo de 2022).



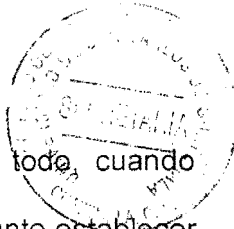
En el proceso penal guatemalteco, existen diversos filtros para ejercer la acción penal en los casos de los delitos perseguidos de oficio, el Estado actúa sin necesidad de que petición de algún ciudadano o la víctima, mientras que en los de acción privada, normalmente por la carga administrativa de expedientes, no se les da el seguimiento que les corresponde si el ofendido no ejerce presión. Por ello, se concluye que el principio de legalidad en Guatemala es imposible que su aplicación sea absoluta provocando que se produzca un criterio de oportunidad ofrecido por el Ministerio Público y regulado en el Código Procesal Penal.

En síntesis, procesar a una persona por el delito de portación ilegal de arma de fuego por poseer la licencia de portación de arma de fuego violenta el principio de legalidad y de la no creación de delitos por analogía.

4.3. La analogía

“Tomando como base su evolución dentro del derecho se puede recordar, que los antiguos derechos penales admitían la aplicación de la analogía, pero con una particularidad, porque, para las ideas de ese entonces existían delitos y penas jurídicamente configurados, no sólo con el objetivo de la prevención general, sino también para la evitación de la aplicación arbitraria de la ley por los funcionarios, por ello, la analogía era admitida en los casos en que, el ámbito de lo que la ley regulaba faltaren disposiciones concretas”.⁵⁹

⁵⁹ Ocete Rubio. **Op. Cit.** Pág. 66.

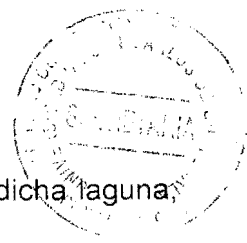


Es curioso saber que en la antigüedad se admitía la analogía, sobre todo, cuando existían lagunas legales en las normas jurídicas, sin embargo, es importante establecer que dicha figura actualmente se encuentra prohibida por todos los ordenamientos jurídicos penales, toda vez que se vulneran derechos de las personas y se violentan derechos humanos.

Es por ello, que es necesario establecer qué se entiende por analogía: "Es la semejanza entre ideas distintas, cuya aplicación se admite para resolver un caso no previsto por la ley, mediante otro que siendo análogo o similar si está previsto. Para que exista analogía se requiere de una laguna legal, es decir, de un caso que no esté previsto, sea similar o análogo al no previsto y pretenda juzgarlo de la misma manera, tratando de integrar la ley penal".⁶⁰

Al analizar la cita anterior, se insiste que la analogía en otras ramas del derecho puede invocarse, sin embargo, en materia penal no, toda vez que lo prohíbe la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Penal, Código Procesal Penal y Ley del Organismo Judicial. Cabe mencionar que la aplicación analógica genera lo que se le denomina jurisprudencia, toda vez que la resolución de casos análogos permite fallar en determinado sentido sin que para eso exista violación de derechos de las partes, por ejemplo, en materia civil, penal, mercantil, notarial y administrativa es procedente la analogía, siempre y cuando exista una laguna legal y que el caso parecido esté sustentado en ley.

⁶⁰ <http://es.wikipedia.org/wiki/analogia>. (Consultado: 5 de mayo de 2022).



Se reitera que para que exista la analogía, debe existir laguna legal, sin dicha laguna, no es procedente la analogía, se hace necesario aclarar dicho extremo, toda vez que muchas veces se pretende invocar analogía cuando no existe laguna legal alguna que impida al órgano jurisdiccional a aplicar la ley al caso concreto.

El Artículo 7 del Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, preceptúa que: "Por analogía los jueces no podrán crear figuras delictivas ni aplicar sanciones". Es decir que, aplicar la analogía como un recurso idóneo para integrar la ley penal frente a un caso que no está regulado en la ley, es prohibido, en virtud que vulnera el derecho de defensa y otras garantías procesales.

En síntesis, como se mencionó al inicio del presente capítulo, al momento en que un juez de control emite el auto de procesamiento por el delito de portación ilegal de armas de fuego en contra de un ciudadano por portar arma de fuego con licencia vencida, se vulneran los principios de la no aplicación por analogía y de legalidad, lo que atenta contra el derecho de defensa y del debido proceso de los ciudadanos.

4.4. Portación y tenencia de armas de fuego

La Constitución Política de la República de Guatemala regula que los ciudadanos guatemaltecos tienen el derecho a portar armas, sin embargo, dicho derecho se encuentra debidamente regulado en la Ley de Armas y Municiones que fue emitida en el año 2009.

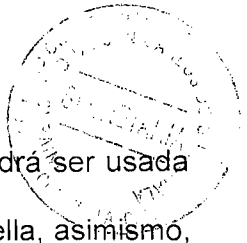


"Cuando se habla de armas de fuego dentro de la sociedad, existen grupos de choque que están a favor y en contra".⁶¹ Dicho enfrentamiento se basa en que no es viable que un país tan peligroso, donde los valores se han perdido y el respeto hacia la vida de los demás, se les reconozca el derecho a las personas de portar un arma, sin embargo, por el mismo argumento que se está a favor, toda vez que los grupos delincuenciales ya no tienen respeto por las autoridades, por ende, es necesario que los pobladores se defiendan entre sí.

En virtud que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho a portar armas de fuego, se hizo necesario que el Congreso de la República de Guatemala, emitiera el Decreto número 15-2009, el cual contiene la Ley de Armas y Municiones, la cual fue analizada en los párrafos que anteceden, sin embargo, el espíritu de esta norma es el resguardo de la seguridad ciudadana, la cual se convierte en una obligación fundamental de las fuerzas de seguridad del Estado.

Para abordar este tema, es necesario analizar algunas normas de la Ley de Armas y Municiones a efecto de obtener un mejor panorama, para el efecto, se estudiarán los siguientes: El Artículo 62 de la Ley de Armas y Municiones establece que: "Todos los ciudadanos tienen el derecho de tenencia de armas de fuego en su lugar de habitación, salvo las que esta ley prohíba, cumpliendo únicamente con los requisitos expresamente consignados en la presente ley". Es decir, que cualquier habitante nacional o extranjero que se encuentre dentro del territorio de Guatemala y cumpliendo con los requisitos

⁶¹ Martínez Macías. **Op. Cit.** Pág. 88.

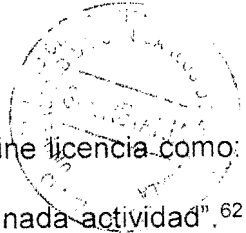


que, exigidos por la ley, tienen derecho a tener un arma, la cual solo podrá ser usada dentro de su lugar de habitación, la misma no puede ser usada fuera de ella, asimismo, no todas las armas están permitidas, en virtud que existen armas que son de uso exclusivo del ejército y de las fuerzas de seguridad.

En ese sentido, el Artículo 70 del mismo cuerpo legal establece: "Con autorización de la DIGECAM, los ciudadanos guatemaltecos y extranjeros con residencia temporal o permanente legalmente autorizada, podrán portar armas de fuego de las permitidas por la presente ley, salvo las prohibiciones contenidas en este cuerpo legal". Al analizar esta norma, se infiere que, si bien es cierto, la ley faculta a los ciudadanos para portar armas de fuego, también lo es, que únicamente son las armas permitidas, no se puede invocar un derecho sobre un arma prohibida. Aunado a lo anterior, no todos los ciudadanos pueden portar armas, en virtud que la ley estableció la edad mínima para portar arma de fuego, siendo veinticinco años mínimo.

4.5. Licencia de portación de arma de fuego

Cuando se inició el desarrollo del presente capítulo, se hizo referencia al derecho de los ciudadanos guatemaltecos para portar un arma de fuego, en el cual se insistió que para gozar de dicho derecho se debe contar con la edad mínima de veinticinco años y poseer la licencia respectiva, la cual es emitida por la Dirección General de Control de Armas y Municiones, dependencia que pertenece al Ministerio de Gobernación, en virtud que es el ente rector en materia de armas y municiones.



Ante esta dinámica, el Diccionario de la Real Academia Española define licencia como: "Una resolución de la administración por la que autoriza una determinada actividad".⁶² Al analizar dicha definición, se infiere que para poder realizar determinada actividad o ejercer determinada profesión se debe contar con la autorización de parte del órgano administrativo encargado de emitirla a efecto de no incurrir en ilegalidades.

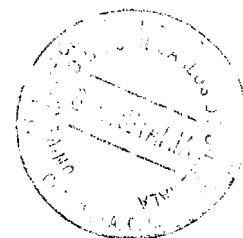
"La licencia de portación de arma es el documento legal que extiende la Dirección General de Control de Armas y Municiones, en el cual se autoriza y legitima a la persona, el derecho de poder transitarse de un lugar a otro, con el arma que registró en dicha institución".⁶³ Es decir, que la licencia se limita a una autorización que consta por escrito, por medio del cual el ente rector de armas y municiones autoriza a determinada persona mayor de veinticinco años a portar un arma de fuego que no está prohibida por la ley, sin este documento, la portación de dicha arma es ilegal y se incurre en delitos.

En ese sentido, los ciudadanos guatemaltecos para poder portar armas de fuego de las permitidas en la Ley de Armas y Municiones, deben obtener previamente la licencia de portación, la licenciada autorizada cubre y ampara hasta tres armas diversas, las cuales deberán ser registradas en la Dirección General de Control de Armas y Municiones, en ese sentido, el Artículo 72 de la Ley de Armas y Municiones establece que el plazo de la licencia de portación y tenencia de armas de fuego puede ser de uno a tres años, pudiendo ser extendido si durante la vigencia de dicha licencia, no se cometió ningún delito relacionado con dicha material.

⁶² Diccionario de la Real Academia Española. Pág. 1526.

⁶³ López López. Op. Cit. Pág. 36.

4.6. Dirección General de Control de Armas y Municiones



“La Dirección General de Control de Armas y Municiones es una dependencia del Ministerio de Defensa, que posee una estructura militar con participación de empleados civiles y militares todos se encuentran sujetos a los ordenamientos militares donde sus funciones militares se basan en registrar y controlar armas”.⁶⁴ Esta institución es el ente rector en materia de armas y municiones, lleva el control de todo el armamento existente el país, su fin primordial es que la población registre sus armas y municiones.

Esta institución es la encargada del registro de las armas y municiones que se utilizan en Guatemala, tiene por misión autorizar, registrar y controlar lo relativo a la tenencia y portación de las armas de fuego, asimismo, de emitir las licencias respectivas para las personas que lo requieran y que cumplan con los requisitos respectivos, tiene por visión, ser un ente que coadyuve a la seguridad pública, esto lo hace registrando y controlando las armas y municiones. Las funciones de la Dirección General de Control de Armas y Municiones, se encuentran regulas en el Artículo 24 de la Ley de Armas y Municiones, Decreto número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

⁶⁴ Ibid. Pág. 55.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA



El principal problema del tema propuesto se deriva de la falta de aplicación del principio de legalidad y de la discrepancia de los jueces al aplicar la analogía en los casos en que una persona que porta arma de fuego, no cuenta con la licencia vigente, así como los efectos jurídicos, sociales y económicos que de ello se deriva.

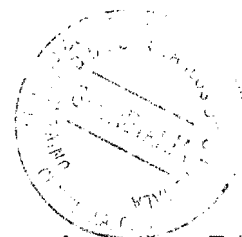
El principal propósito de llevar a cabo la presente investigación fue establecer cuáles han sido las causas, elementos y factores que interfieren en los fallos que emiten los jueces del ramo penal, en virtud que aplican la analogía en los casos de portación de arma de fuego sin licencia, procesando a los ciudadanos por el delito de portación ilegal de armas de fuego.

La aplicación de la analogía en materia penal es incongruente con los avances de esta ciencia del derecho, por tal razón, se deben resguardar las garantías procesales, salvaguardar los derechos de los ciudadanos y aplicar la ley de conformidad con los criterios establecidos en los mismos cuerpos normativos.

El Estado de Guatemala debe ejercer un verdadero control de las armas y municiones, para lo cual, el ente rector de esta materia exija a los que estén próximos a vencérseles la licencia, la obtención de la misma, para evitar este tipo de conflictos, lo cual, representaría un gran avance y desahogo en los órganos jurisdiccionales.



BIBLIOGRAFÍA



- BERISTAIN, Antonio. **Derecho penal y criminología**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo-Perrot. 2000.
- BOESCH RIZZO, Raúl. **Congreso de investigación criminal y forense**. Guatemala, Guatemala: Ed. Landívar. 2012.
- BORJA PÉREZ, José Nicolás. **La historia y el museo de armas**. Guatemala, Guatemala: Ed. Amanecer. 1997.
- BUSTO RAMÍREZ, Juan. **Las sistemáticas causalistas y finalistas en el derecho penal**. Madrid, España: Ed. Paidós. 2002.
- CABRERA GUZMÁN, Rosbin Oswaldo. **La Criminología 2.0**. Guatemala, Guatemala: Ed. Landívar. 2015.
- DE MATA VELA, José Francisco. **Curso de derecho penal guatemalteco**. Guatemala, Guatemala: 7ª ed. Ed. Editores S.A. 2011.
- FERRAGOLY, Luigi. **Derecho y razón, teoría del galantismo penal**. Madrid, España: Ed. Trota. 1997.
- FLORIAN, Eugenio. **De las pruebas penales**. Bogotá, Colombia: Ed. Temis. 1998.
- FONT RIERA, Gabriel. **Atlas de medicina legal y forense**. 2ª ed. Ed. J.M. Bosh editor. 1996.
- GARCÍA PELAYO, Ramón. **Diccionario pequeño Larousse ilustrado**. Caracas, Venezuela: Ed. Ediciones Venezuela. 1997.
- <http://diccionariojuridico.mx/definicion/derecho-penal/>. (Consultado: 28 de abril de 2022).
- <http://www.unicef.org/spanish/>. (Consultado: 28 de abril de 2022).
- <http://es.wikipedia.org/wiki/analogia>. (Consultado: 5 de mayo de 2022).
- <https://www.corteidh.org.cr/tablas/r23515.pdf>. (Consultado: 05 de mayo de 2022).
- LÓPEZ LÓPEZ, Tania Abigaíl. **El derecho penal del enemigo y sus incidencias**. Guatemala, Guatemala: Ed. Landívar. 2016.
- JIMÉNEZ DE ASUA, Luis. **Tratado de derecho penal**. Buenos Aires, Argentina. 1950.

MARTÍNEZ MACÍAS, José. **Tiro, armas y explosivos**. Buenos Aires, Argentina: 2ª ed. Ed. Artes gráficas. 1988.

MONZÓN PAZ, Guillermo Alfonso. **Introducción al estudio del derecho penal guatemalteco**. Guatemala, Guatemala: Ed. Impresiones Gardisa. 1980.

OCETE RUBIO, Rafael. **Las armas de fuego, historia de su evolución**. México, Guadalajara: Ed. Nebrija. 1982.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: 32ª ed. Ed. Heliasta. S.R.L. 2000.

PUIG PEÑA, Federico. **Derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Nauta. 1959.

RIVERA CASTAÑEDA, Hugo Rene. **Los delitos de tenencia y portación de arma de fuego**. México, México: Ed. Manglares. 2008.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73. Congreso de la República de Guatemala. 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92. Congreso de la República de Guatemala. 1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89. Congreso de la República de Guatemala. 1989.

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Decreto número 32-2006. Congreso de la República de Guatemala. 2006.

Ley de Armas y Municiones. Decreto número 15-2009. Congreso de la República de Guatemala. 2009.